CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA - PEIHAP

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 005-2024-CG/OC3921- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA – PEIHAP

CHULUCANAS-MORROPÓN-PIURA

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VII

13 DE JUNIO DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 005-2024-2-3921-SCE

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La entidad otorgó conformidad y pagó el primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión pese al incumplimiento de los términos de referencia, omitió tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación y, resolvió el contrato de consultoría por causal impropia; ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 379 196,05 soles	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V.	CONCLUSIONES	57
VI.	RECOMENDACIONES	58
VII.	APÉNDICES	59

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OC Jefe

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 005-2024-2-3921-SCE

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3921-2024-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000060-2024-CG/OC3921 de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.°159-2023-CG,de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la resolución contractual en la contratación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

La materia de control examinada para el presente Servicio de Control Especifico corresponde a la resolución contractual en la contratación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056; en la que se otorgó conformidad y pagó el primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión pese al incumplimiento de los términos de referencia, omitió tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación y, resolvió el contrato de consultoría por causal ajena a las

circunstancias en que se desarrollaron los hechos; es decir, que no correspondía la aplicación de dicha causal; ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 379 196,05 soles.

Alcance

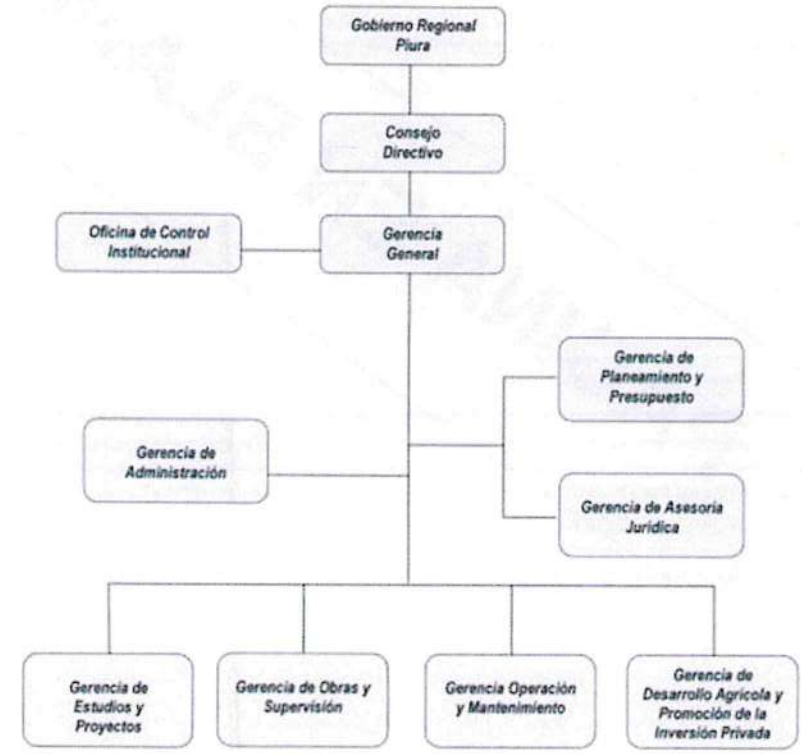
El servicio de control específico comprende el período de 15 de junio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, y que corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, pertenece al sector agricultura del Gobierno Regional Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigaciòn e Hidroenergètico del Alto Piura,aprobado mediante Decreto Regional n.º 003-2018/GRP-GR de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 80).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 76),** a seis (6) de las siete (7) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En relación a la séptima persona, la notificación del pliego de hechos al señor Diego Paul Quinde Sandoval, se realizó el procedimiento de verificación de su respectiva identidad, para lo cual se puso a su disposición la Declaración Jurada n.° 003600-2024-CG/F1, de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, en el marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control[1], a través de la Plataforma virtual e-Casilla-CGR, para su llenado y suscripción. A partir de la información consignada en dicho Formato, se registró los datos obtenidos (entre ellos el correo electrónico) en el Sistema e-Casilla-CGR, y se creó la casilla electrónica para su posterior activación. Sin embargo, durante el proceso de seguimiento llevado a cabo por la Comisión de control en cuanto a la activación de la casilla electrónica, el auditado comunicó el extravío de su DNI; por lo que, se continuó conforme a la normativa establecida en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad y modificatorias[2].

Cabe precisar que la relación de personas comprendidas en el hecho con presunta irregularidad, se encuentra en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ EL PRIMER ENTREGABLE DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PERFIL DE PREINVERSIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OMITIÓ TRAMITAR LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO ANTE SU NO RENOVACIÓN Y, RESOLVIÓ EL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR CAUSAL IMPROPIA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 379 196,05 SOLES".

De la documentación proporcionada por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante la "Entidad", relacionada al "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056, se evidenció que se otorgó conformidad y se pagó el primer entregable del servicio de elaboración de perfil de

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI Jefa

[1] Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC:" Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

[2] Al respecto, se hace referencia en la sección c) correspondiente a la Notificación del Pliego de Hechos, numeral 7.1.2.3, específicamente al cuarto párrafo de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el cual expresa que: *"(...) Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley N.° 30742 y en los demás criterios objetivos establecidos en la normativa respectiva, la Comisión de Control realiza la notificación personal mediante medios físicos de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y fundamenta por escrito esta situación, para ello se requiere de la conformidad previa del órgano desconcentrado o unidad orgánica de la Contraloría de la cual depende la referida Comisión, la cual se adjunta al Informe de Control Específico como Apéndice. En el caso del OCI, el Jefe de Comisión solicita al Jefe de OCI la conformidad respectiva, (...).*

preinversión pese al incumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los términos de referencia y las observaciones advertidas durante la revisión del segundo entregable. Asimismo, se determinó que la solicitud de suspensión del plazo contractual no tenía sustento, omitiendo tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación y, resolvieron el contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, pese a que existía incumplimiento contractual.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV: inc. 1.5. principio de imparcialidad. Asimismo, dicha situación contravino lo contemplado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, en sus artículos n.° 2°, 36° y 40°. De igual forma, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en sus artículos n.° 142°, 161°, 164, 165 y 168°.Además, se vulneró lo precisado en la Directiva Regional n.° 014-2013/GRP-480000-480200, en su apartado 8.1.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad; quienes, otorgaron la conformidad y el pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión pese al incumplimiento de los términos de referencia y las observaciones advertidas durante la revisión del segundo entregable. Asimismo, otorgaron la suspensión de plazo contractual sin sustento, omitieron tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación, y finalmente resolvieron el contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, a pesar de que existía incumplimiento por parte del Consultor.

Las acciones mencionadas generaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 379 196,05 soles (Trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis con 05/100 soles), correspondiente al pago del adelanto directo, pago del primer entregable y la falta de aplicación de penalidades, beneficiando al Consultor, sin que se haya cumplido con el servicio de consultoría, e impidiendo el recupero del dinero pagado; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.º 2 y 3.**

El detalle de los hechos antes señalados, son expuestos a continuación:

Antecedentes:

Ante la necesidad de contar con un estudio de preinversión a nivel de perfil que sirva para convocar a un proceso de selección para la elaboración del expediente técnico y posteriormente ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego sub sector Charanal", la Entidad convocó al proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Datos técnicos del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2

Sector:	Agricultura- Gobierno Regional Piura
Entidad:	Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura
Objeto de la convocatoria:	Contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios

Proceso de Selección:	AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2
Sistema de Contratación:	Suma alzada
Modalidad de Ejecución Contractual:	Ejecución indirecta por Contrata
Expediente de Contratación	Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 135-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020.
Plazo de la prestación del Servicio	90 días calendario

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad mediante Oficios n.° 025, n.°040 y n.° 059-2024/GRP-407000-407200.
Elaborado por: Comisión de control.

La adjudicación de la buena pro del "servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, con identificador de procedimiento n.° 711056", se otorgó al Consorcio Bill Gates[3]en adelante el "Consultor" firmándose el contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP, de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 4)**, entre el señor Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y el señor Guillermo Romero Nevado, representante legal común titular del Consorcio Bill Gates, estableciéndose, entre otras, las siguientes clausulas:

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 709 706,77/100 (Setecientos nueve mil setecientos seis con 77/100 soles). Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa días ***NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO,*** *el mismo que se computa desde la entrega de adelanto directo y al día siguiente de la suscripción del acta de inicio de la consultoría.*

(...)

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTIAS

El contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD0 (...).

(...)

CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLAUSULA UNDÉCIMO: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por los dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (...).***

(...)

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32, artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OSL Jefa

[3] Conformado por la empresa Constructores Bill Gates E.I.R.L. (con RUC n.° 20600598946) y Miguel Enrique Bazán Orellana (con RUC n.° 10200447331

Reglamento. De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso a que estas correspondan. (...)".

Del adelanto directo del contrato y carta fianza

Mediante HRC[4] n.° 00543 de 23 de junio de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 002-2001-CBG/GRN, de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5),** presentada por el señor Guillermo Romero Nevado, representante del Consultor ; solicitando adelanto directo del 30% del monto del contrato original que correspondía a S/ 212 912,03, adjuntando la carta fianza N.° 3002021019107 emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A, con una vigencia por noventa días calendarios contados a partir de 21 de junio de 2021 hasta el 18 de septiembre de 2021. La misma que fue derivada mediante proveído s/n de 23 de junio de 2021 a gerencia de administración para *"tomar acción"* y esta a su vez con proveído s/n de 25 de junio de 2021 la deriva a la Gerencia de Estudios y Proyectos *"para trámite correspondiente (...) nota: Carta Fianza original esta en Custodia"* la misma que fue recepcionada el 28 de junio de 2021.

Posteriormente, se emitió el informe n.° 110-2021/GRP-407000-407700, de 30 junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, por el señor Alex J. García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos, dirigido a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de Administración del PEIHAP, en el que concluyó que:

> *"(...) Luego de haber* ***revisado*** *los documentos alcanzados del Contratista: Consorcio BILL GATES mediante documento de la referencia a) y estar en los plazos establecidos a la solicitud según en la CLAUSULA DECIMO: ADELANTO DIRECTO, por lo tanto es* ***PROCEDENTE*** *la solicitud del adelanto directo según el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado por el importe de S/ 212 912,03 (Doscientos doce mil novecientos doce con 03/100 soles) y a la vez alcanza la factura por la suma de 212, 912, 912. 03 (Doscientos doce mil novecientos doce con 03/100 soles).*
>
> *(...) Asimismo, se recomienda a la Gerencia Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, corroborar la* **AUTENTICIDAD** *de la Carta Fianza generada por AVLA si el documento es auténtico que pase a tramitar la solicitud de Adelanto Directo realizada por el Contratista (...)."*

El referido informe fue derivado con proveído s/n de 30 de junio de 2021 al Señor Richard Idelso Tapia Sánchez, especialista de abastecimientos para *"trámite correspondiente"*, quien a su vez emitió la orden de servicio n.° 0000225 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, asimismo derivó el informe con proveído s/n y sin fecha a la Unidad de Contabilidad.

Adicional a ello, Alex J. García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos, expidió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 190-2021, de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, al adelanto directo del 30%.

Posteriormente, se emitió el informe n.° 083-2021/GRP-407000-407600/TYRM de 6 de julio de 2021**(Apéndice n.° 9)** por parte de Trilce Yuvitza Reyes Mendoza, contadora, dirigido al

[4] HRC (HOJA DE REGISTRO Y CONTROL): Número de registro y control de la oficina de trámite documentario de la Entidad.

gerente de administración, con copia a Tesorería conforme a la hoja de ruta[5], donde informa que:

> *1. Asimismo, el Gerente de Estudios y Proyectos del Peihap, recomienda a la Gerencia de Administración del Peihap corroborar la* ***AUTENTICIDAD*** *de la Carta Fianza generada por AVLA. Tal como indica en el Informe N.° 110-20217GRP-407000-407700.*
> *(...) Que, el área de Tesorería deberá informar la autenticidad de la carta fianza de fiel cumplimiento por AVLA N.° 3002021019107."*

En respuesta a lo solicitado, se emitió el informe n.° 079-2021/GRP-407000-407600-JCOS, de 8 de julio de 2021**(Apéndice n.° 10)** por el señor Julio César Ojeda Sánchez, tesorero de la Entidad, en la que informa a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de Administración, que el 25 de junio de 2021 se validó la carta fianza mediante correo electrónico de la misma fecha, quien, a su vez, derivó el mencionado informe, mediante proveídos/n de 8 de julio de 2021 a Contabilidad.

Después de ello, Contabilidad emitió el proceso de afectación y ejecución presupuestal con el Expediente SIAF n.° 000480, de 12 de julio de 2021**(Apéndice n.° 11)**, y se emitieron los comprobantes de pago elaborados y pagados por Julio César Ojeda Sánchez, tesorero de la Entidad, de acuerdo al detalle que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Pago del 30% del Adelanto directo

C/P N.°	Fecha	Concepto C/P	SIAF	Importe Pagado S/
RD-423	20/07/2021	Detracción SUNAT (12%), F/E001-9 **(Apéndice n.° 12)**	0000000480	25 550,00
RD-424	20/07/2021	Cobranza Coactiva R n.° 0830070967290 **(Apéndice n.° 13)**	0000000480	44 834,00
RD-425	20/07/2021	Pago del 30 % de adelanto directo **(Apéndice n.° 14)**	0000000480	142 528,03
Monto total del pago por adelante directo del 30 %				**212 912,03**

Fuente: Informe 131-2023/GRP-407000-407600-DMCHS
Elaborado por: **Elaborado por:** Comisión de control.

De la fecha de inicio del servicio de consultoría

El acta de Inicio del servicio de consultoría, se firmó el 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, y en uno de sus párrafos se menciona lo siguiente:

> *"(...) habiéndose procedido con la entrega de terreno donde se ejecutara el servicio de consultoría mencionado y contando con las condiciones favorables de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento se da* ***INICIO AL SERVICIO DE CONSULTORÍA*** *por parte del consultor:* ***CONSORCIO BILL GATES****, con el correspondiente de plan de trabajo detallado para su posterior presentación, el mismo que consta en lo siguiente: descripción detallada de las actividades a realizar; indicar la relación de todos los profesionales del personal clave responsables que intervienen en cada actividad, indicando nombres, especialidad, registro profesional, domicilio, teléfonos y firma, descripción detallada de cómo se llevara a cabo las principales actividades del*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

[5] Consulta realizada el 5 de mayo de 2024 en el SIGEA, respecto del trámite del informe n.° 083-2021/GRP-407000-407600/TYRM de 6 de julio de 2021, no obrando en los originales proveído de derivación de Contabilidad a Tesorería

servicio de consultoría indicado, detallar medios y equipos a ser utilizados en cada actividad plasmada; y por último deberá establecerse un diagrama de Gantt con todas las actividades, estableciendo la ruta crítica respectiva".

Asimismo, en concordancia a lo establecido en la cláusula QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN se tiene que: "*el plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde la entrega del adelanto directo y al día siguiente de la suscripción del acta de inicio de consultoría".*

Por lo tanto, habiéndose realizado el pago del adelanto directo el 12 de julio de 2021 y firmado el acta de inicio de servicio de consultoría el 20 de julio de 2021, conforme a lo estipulado en el contrato, **el plazo de ejecución de la prestación se inició el 21 de julio de 2021**.

A). – RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PRIMER[6] Y SEGUNDO ENTREGABLE

A.1.- Procedimiento realizado por la Entidad

A través de la HRC n.° 00769 de 19 de agosto de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 016-2001-CBG/GRN de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, mediante la cual el representante común del Consultor, Guillermo Romero Nevado presentó al PEIHAP el Entregable n.° 1 del servicio materia del contrato, manifestando que contiene:

- *Perfil (parte económica) 2. Identificación*
- *Evaluación de infraestructura Hidráulica existente*
- *Avance del 50 % del estudio Topográfico*
- *Avance del 50% del estudio Hidrológico*
- *Avance del 50% del estudio Hidrogeológico*
- *Avance del 50% del estudio de Geología y Geotécnica*
- *Avance del 50% del estudio agrológico*
- *Avance del 50% del estudio de evaluación ambiental*
- *Avance del 50% del estudio de análisis de riesgos*
- *Avance del 50% del estudio social*
- *Avance del 50% del estudio de CIRA Y PMA*

La referida carta fue derivada mediante proveído s/n de 19 de agosto de 2021 a la Gerencia de Estudios y Proyectos a fin de *"tomar acción"*; la misma que, con proveído s/n de 23 de agosto de 2021, lo derivó al señor Diego Quinde Sandoval, inspector[7] del Equipo profesional multidisciplinario para la inspección, revisión, evaluación y opinión del servicio de consultoría de la Entidad (en adelante "Equipo Multidisciplinario"[8]) para *"su revisión"*[9]. Luego, de la evaluación y revisión, los profesionales, según su área de especialidad, emitieron sus respectivos informes, como se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° GCI JQM

Cuadro n.° 3
Evaluación y revisión del equipo multidisciplinario del PEIHAP al primer entregable

ITEM	ESPECIALISTA	INFORME A GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	CONCLUSIÓN
1	Ingeniero geólogo Segundo Ayala Villa- especialista en Geología y	Informe Técnico n.° 05-2021-SJAV/PEIHAP-EGG de 23 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 17)**	*realizado el análisis tanto de forma como de fondo se encuentra en calidad de* ***OBSERVADO****, El Contratista no cumplió con presentar el entregable en la forma indicada en*

[6] Debe entenderse que el término **Primer Entregable** y **Entregable n.° 1** se refieren a lo mismo.

[7] Entiéndase al Inspector del servicio de consultoría designado por la Entidad

[8] De la información remitida por la Entidad, no se advierte documento, respecto a la conformación del equipo multidisciplinario.

[9] No se evidencia proveídos de derivación u otros, por parte del inspector a los profesionales del Equipo profesional multidisciplinario para la inspección, revisión, evaluación y opinión del servicio de consultoría.

	Geotecnia		*los términos de referencia con versión de formato nativo editable, no tiene estructura bien desarrollada y definida de acuerdo a cada capítulo que debe presentar, "el Contratista en sus informes debe dar énfasis en la Geología local de detalle del eje la presa, túneles, vaso, canales y del área de entorno y dar Garantía Geológica, que el planteamiento hidráulico no va a ser afectado por algún agente externo relacionado al comportamiento litomorfoestructural, geodinámica externa e interna entre otros, dar información más detallada sobre la caracterización física y mecánica, los diferentes materiales (suelos y rocas), existentes"*
2	Ingeniero Agrícola Juan Franklin Barranzuela Casales – Apoyo especialidad de agrología.	Informe n.° 008-2021-ESP.POH/JFBC de 23 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 18)**	*"1. Las Observaciones planteadas a la especialidad evaluada no son determinantes por lo que el Ing. a cargo de la especialidad deberá coordinar con el inspector a cargo de la Especialidad I estructura de información a presentar tal cual como indican los TDR, las etapas de gabinete, etapa de campo y Procesamiento deberá ser la base del Presente Informe, explicando las bases fuentes para el desarrollo del presente informe. 2. La estructura mostrada debe ser reestructurada, en la que solo se evidencie la Metodología Materiales empleados para el recojo de la Información, así como el uso de instrumentos bibliografía para el desarrollo del Estudio. 3. La Información en General es de carácter DUDOSO, ya que se hace mención en varios puntos Informe el análisis de Otro valle en Motupe, Región Lambayeque". Por lo que el informe se encuentra* ***observado*** *en forma y fondo*
3	Ingeniero Agrícola Hébert Enrique Tejada Espinoza-especialista en Hidrología.	Informe Técnico n.° 02-2021-HETE/PEIHAP-EH-CHARANAL de 23 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 19)**.	*"El estudio de hidrología e hidrogeología presenta observaciones tanto de forma como de fondo por lo cual se encuentran en calidad de* ***OBSERVADO.*** *Los estudios de Hidrología e Hidrología no contemplan ni lo mínimo requerido por los términos de referencia, presenta muchas deficiencias que dejan una impresión de desconocimiento por parte de los especialistas a cargo. Se refleja una descoordinación y falta de compromiso en las actividades y trabajos que se ha tenido que realizar en cada estudio. También, se ha podido observar que otros estudios como el de agrología, geología, entre otros presenta información que no tiene relación con el estudio de hidrología, sino por el contrario se presenta información secundaria que no tiene influencia en la zona del proyecto. Considerando la envergadura del proyecto, lo presentado el estudio hidrológico e hidrogeológico no representan avance alguno en base a lo solicitado en los términos contractuales. El informe en hidrología solo se ha entregado un archivo en Word y el caso de Hidrogeología solo un archivo en PDF, por lo cual no ha cumplido con los términos de referencia, debido a que se debe presentar*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

			todo en archivos digital y editable, con la base de datos respectivas para verificar los cálculos determinados".
4	Técnico Miguel Cotrina Montaña-responsable de Topografia y GIS-PEIHAP	Informe n.° 001-2021-GEP/MACM-RT de 23 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 20)**	*Realizado la revisión del entregable 1 el estudio de topografía se encuentra en calidad de avance al 30%, como corresponde a la revisión ya sea en campo y gabinete, asimismo debe realizar las coordinaciones necesarias a fin de completar el 50% del entregable según su plan de trabajo detallado; por lo tanto, no se aprueba la especialidad de topografia al 50% del entregable n.° 01.*
5	Ingeniero Agrícola Lenny Jenkins Contreras Pintado - encargado de Unidad Formuladora	Informe n.° 004-2021/LJCP de 23 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 21)**	*4.1. En suma, luego de la revisión de la Especialidad de Formulación y Evaluación de Proyectos del Entregable n.° 01 del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de riego sub sector Charanal en el distrito de Chulucanas provincia de Morropón departamento de Piura", en el marco de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-PEIHAP Segunda convocatoria, y el Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP, se tiene que el mencionado Entregable se encuentra en calidad de Observado, teniendo un pliego de observaciones.*

Fuente: Informes emitidos por los profesionales de la Gerencia de Estudios y Proyectos para la revisión y evaluación de entregable 1
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, se emitió el informe n.° 052-2021/DPQS-GRP-PEIHAP de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, por Diego Paul Quinde Sandoval, inspector, dirigido a Alex Jhonatan García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos, en la que concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"3.1 Debo precisar, que para la revisión del Entregable N° 01 del estudio de Preinversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Departamento de Piura", se debió presentar completo en base a los Términos de referencia, generando un atraso injustificado al Entregable, siendo así, en la cláusula décima sexto: Penalidades del Contrato N°005- 2021/GRP-PEIHAP dice textualmente:*
>
> *3.2 Se recomienda a la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, Notifique al Ing. Guillermo Romero Nevado, en su calidad de Representante Legal del Consorcio BILL GATES, a fin de que SUBSANE las Observaciones encontradas en el ENTREGABLE N° 01 conforme lo establecido en los Términos de Referencia materia del Contrato N°005-2021/GRP-PEIHAP dentro de los plazos establecidos en los TDR y normatividad vigente, en tanto, dicho entregable se encuentra INCOMPLETO Y OBSERVADO".*

Luego, a través del informe n.° 168-2021/GRP-407000-407700 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)** el señor Alex Jhonatan García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos, dirigido a Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del PEIHAP, en el que pone de conocimiento:

> *"Por todo lo expuesto remito el presente informe a su despacho, a fin de que disponga a Notificar al Ing. Guillermo Romero Nevado, en su calidad de Representante Legal del*

*Consorcio Bill Gates, a fin de que **SUBSANE** las Observaciones encontradas en el **ENTREGABLE N° 01** conforme lo establecido en los Términos de Referencia materia del **Contrato N°005-2021/GRP-PEIHAP** dentro de los plazos establecidos en los TDR y normatividad vigente, en tanto, el ENTREGABLE N°01 se encuentra como **OBSERVADO"***

A través de la carta n.° 0157-2021/GRP-407000-407200 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Miguel Alberto Vega Palacios, gerente general, pone de conocimiento la evaluación al entregable n.° 01 a fin de que el Consultor subsane las observaciones encontradas conforme lo establecido en los Términos de Referencia materia del contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP dentro de los plazos establecidos en los TDR y normatividad vigente; la misma que se notificó mediante correo electrónico altopiura@peihap.gob.pe dirigido a negociosbill@hotmail.com, conforme se visualiza en la impresión de correo electrónico de 25 de agosto de 2021.

Después, mediante HRC n.° 00832 de 31 de agosto de 2021 se registró el ingreso de la carta n.° 018-2001-CBG/GRN de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, presentada por el Consultor al gerente general del PEIHAP, comunicando el levantamiento de las observaciones del primer entregable, señalando que el mismo que contenía:

- *Perfil (parte económica) 2. Identificación*
- *Avance del 50 % del estudio Topográfico*
- *Avance del 50% del estudio Hidrológico*
- *Avance del 50% del estudio Hidrogeológico*
- *Avance del 50% del estudio de Geología y Geotécnica*
- *Avance del 50% del estudio agrológico*

Carta, que fue enviada con proveído s/n, de 31 de agosto de 2021, a la Gerencia de Estudios y Proyectos para *"tomar acción"*. A su vez, dicha Gerencia, la derivó con proveído s/n de 1 de septiembre de 2021 a Diego Paul Quinde Sandoval, inspector, y Segundo Jesús Ayala Villa, Juan Franklin Barranzuela Canales, Miguel Cotrina Montaña, Meredith Tejada Espinoza y Carlos Fiestas Carbonell, como especialistas de la Entidad, quienes emitieron sus informes, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Evaluación y revisión del equipo multidisciplinario del PEIHAP al levantamiento de observaciones del primer entregable

ITEM	ESPECIALISTA	INFORME DIRIGIDO A GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	CONCLUSIÓN
1	Ingeniero geólogo Segundo Jesús Ayala Villa, especialista en Geología y Geotecnia	Informe Técnico n.° 007-2021-SJAV/PEIHAP-EGG de 3 de septiembre 2021 **(Apéndice n.° 26)**	*Realizado la evaluación y revisión de la Especialidad de Geología y Geotecnia del Proyecto del Entregable n.° 01 del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal en el Distrito de Chulucanas Provincia de Morropón - Departamento de Piura", en el marco de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP y el Plan de trabajo, se tiene que el mencionado Entregable en cuanto a los **estudios de Geología y Geotecnia se ha levantado las observaciones** en donde se ha desarrollado un avance del estudio correspondiente.*
2	Ingeniero Juan Franklin	Informe n.° 013-2021-ESP.POH/JFBC de 3 de	*1. Existe una leve SUBSANACION a ciertos puntos en la Informe de la Especialidad, lo que*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación V°B° OCI Jefe Hidroenergético del Alto Piura

000013

	Barranzuela Casales, apoyo Especialidad de Agrología.	septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**	*compete para este Capítulo es incorporar al Informe todos los instrumentos utilizados para la Obtención de la Información en Gabinete, Campo y Laboratorio, pero con la presente información contenida no alcanza o justifica con seriedad el trabajo que se requiere para esta especialidad.* *2. No existe Anexos en el Entregable, ni en el formato digital que permita corroborar la información contenida en el presente Informe.* *3. Por la Envergadura de la Obra La especialidad de Agrología aporta la base del presente proyecto el conocer la Clasificación, Aptitud de las Tierras en el ámbito del proyecto, así como las propiedades del suelo para las recomendaciones necesarias que se necesiten para poder incorporar cultivos de alta rentabilidad, que permita justificar con su producción la ejecución de este proyecto.* *4. Se ha reestructurado el informe e indicado Metodología y Materiales empleados para el recojo de la Información, así como el uso de instrumentos, dejando de lado la incorporación de esta Información en este informe incluyendo la bibliografía para el desarrollo del Estudio, lo que no permite corroborar toda la información presentada.* *5. Información de carácter DUDOSO, ya que se hace mención en varios puntos del Informe a la Región Cajamarca, provincia de Cutervo y análisis de Otro valle, que no es refrendada con fotografías de la zona indicando hora o lugar.* *6. Por lo expuesto antes, se alcanzará el digital del estudio anexo a un enlace para que este sea descargado por el especialista a fin de que levante las observaciones, estas observaciones mostradas en el Informe no determinan la correcta presentación del mismo, por lo que el especialista deberá adjuntar lo fundamental que son las Fuentes e instrumentos para desarrollar el estudio y todo esto en plena coordinación con el Inspector.* *7. Para la presente presentación del Informe el Especialista no tuvo ningún contacto con el Especialista de la Institución, y se pueda realizar recomendaciones u absolución de consulta alguna.* *8. El presente Informe se encuentra en calidad de **OBSERVADO,** en forma, fondo por la falta de planificación de la especialidad para abordar el recojo de información y procesamiento del mismo.*
3	Ingeniero Agrícola Hébert Enrique Tejada Espinoza,	Informe Técnico n.° 03-2021-HETE/PEIHAP-EH-CHARANAL de 3 de septiembre de 2021	*Se presenta un avance del estudio de hidrología, sin embargo, es importante indicar que para ello se debe dar cumplimiento a todo lo establecido en los términos contractuales, tal*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

	especialista en Hidrología.	**(Apéndice n.° 28)**	*como se indica en el presente informe, en el cual se precisa e informa lo presentado y desarrollado de acuerdo a los términos de referencia y plan de trabajo.* *Para el caso del estudio de hidrogeología, se presenta la misma situación que el estudio de hidrología, en el cual para el cumplimiento contractual deberá tener que cumplir con lo indicado en el presente informe.* ***El informe en hidrología se ha entregado un archivo en Word y el caso de Hidrogeología solo un archivo en PDF, de acuerdo a los términos contractuales se debe presentar todo en archivos digital y editable, con la base de datos respectivas para verificar los cálculos determinados.***
4	Técnico Miguel Cotrina Montaña, responsable de Topografía y GIS-PEIHAP [10]	Informe n.° 002-2021-GEP/MACM-RT de 3 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**	*Realizada la revisión del levantamiento de observaciones del entregable n.°01, el estudio de topografía **aún persiste algunas observaciones**, en ese sentido se encuentra en calidad de AVANCE AL 50%, Corresponde a la revisión ya sea en campo y gabinete, así mismo debe realizar las coordinaciones necesarias para completar al 100% del siguiente entregable, según su plan de trabajo detallado, por lo tanto, se aprueba la especialidad de topografía al 50% del entregable n.° 01.*
		Informe n.° 002-2021-GEP/MACM-RT de 3 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**	*Realizada la revisión del levantamiento de observaciones del entregable n.°01, el estudio de topografía **aún persiste algunas observaciones**, en ese sentido se encuentra en calidad de AVANCE AL 40%, C corresponde a la revisión ya sea en campo y gabinete, así mismo debe realizar las coordinaciones necesarias para completar al 50% del siguiente entregable, según su plan de trabajo detallado, por lo tanto, **no** se aprueba la especialidad de topografía al 50% del entregable n.° 01.*
		Aspecto importante:	Mediante Oficio n.° 000043-2024-CG/OC3921 de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la comisión de control requirió información a Miguel Cotrina Montaña, quien a través de Carta n.° 001-2024-MACM de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)** manifestó que, realizó un informe con versión final el cual presentó en secretaría, indicando que reemplazaba el informe en primera versión sin retirar el informe.
5	Economista Carlos G Fiestas Carbonell, encargado de Unidad	Informe n.° 030-2021/GRP-407000-407400-CGFC de 3 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**	*En suma, luego de la segunda revisión de la Especialidad de Formulación y Evaluación de Proyectos del Entregable n.° 01 del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de riego sub sector*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

[10] Se emitieron dos informes con el mismo número y fecha, pero con diferente contenido.

	Formuladora		*Charanal en el distrito de Chulucanas provincia de Morropón departamento de Piura", en el marco de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-PEIHAP - Segunda convocatoria, y el Contrato n.º 005-2021/GRP- PEIHAP, se tiene que el mencionado Entregable se encuentra en calidad de* ***Observado*** *teniendo un pliego de observaciones.*

Fuente: Informes emitidos por los profesionales de la Gerencia de Estudios y Proyectos para la revisión y evaluación del levantamiento de las observaciones del primer entregable.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, Diego Paul Quinde Sandoval, inspector, emitió su informe de revisión del levantamiento de observaciones del primer entregable, dirigido al señor Alex Jhonatan García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos de la Entidad. Del citado documento se encontraron dos informes con la misma numeración y fecha, pero contenido contradictorio, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Detalle de la duplicidad del informe emitido por el inspector

ESPECIALISTA	INFORME DIRIGIDO A GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	CONCLUSIÓN
Ingeniero Diego Paul Quinde Sandoval – **Inspector – Emitió dos informes con la misma numeración y fecha de presentación.**	Informe n.° 057-2021/DPQS-GRP-PEIHAP de 6 de septiembre de 2021[11] **(Apéndice n.º 34)**	*4. Se recomienda a la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, previa verificación del presente,* ***DAR LA APROBACIÓN Y CONFORMIDAD*** *del contenido del Entregable n.° 01 del servicio de Consultoría para Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal en el Distrito de Chulucanas Provincia de Morropón - Departamento de Piura"* *5. Se recomienda a la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, remitir a la Gerencia toda la documentación adjunta en el presente informe respecto a la subsanación de observaciones correspondientes al entregable n.° 01 para efectos de trámite de la aprobación y conformidad del contenido de dicho entregable.* *6. Notificar con los documentos adjuntos, para q las recomendaciones de los Especialista se asuman por parte de la Entidad.* *7. Se recomienda dar a conocer al consultor las fechas de los entregables cumpliéndolos según los términos de referencias, caso contrario determinar las penalidades según clausula según décimo sexto. Siendo este el caso, fecha del entregable día después del correspondiente según Términos de Referencia.* *8. Se recomienda a la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, exhortar al CONSULTOR, mayor compromiso y desempeño en cuanto al desarrollo de las actividades programadas en el Plan de trabajo debiendo cumplir en los próximos entregables en base a los términos de referencia, en cuanto a*

[11] El informe se encuentra sin vistos en las hojas del informe, la firma figura en la parte inferior de la hoja que dista del término del contenido.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe OCI

		consultas, u observaciones de entregables de mayor complejidad o reprogramaciones de plazo debe realizarse estrictamente en coordinación con el equipo Técnico encargado de la Inspección.
	Informe n.° 057-2021/DPQS-GRP-PEIHAP de 6 de septiembre de 2021[12] **(Apéndice n.º 35)**	*3.1 Debo precisar, que para la revisión del levantamiento de Observaciones del Entregable n.° 01 del estudio de Preinversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Departamento de Piura", se debió presentar completo en base a los Términos de referencia, generando un atraso injustificado al Entregable, siendo así, en la cláusula décima sexto: Penalidades del Contrato n.°005-2021/GRP-PEIHAP dice textualmente:* *3.2 Se recomienda a la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, Notifique al Ing. Guillermo Romero Nevado, en su calidad de Representante Legal del Consorcio BILL GATES, a fin de que SUBSANE las Observaciones encontradas en el levantamiento de observaciones del ENTREGABLE n.° 01 conforme lo establecido en los Términos de Referencia materia del Contrato n.°005-2021/GRP-PEIHAP dentro de los plazos establecidos en los TDR y normatividad vigente, en tanto, dicho entregable se encuentra* ***INCOMPLETO Y OBSERVADO.***

Fuente: Informes emitidos por los profesionales de la Gerencia de Estudios y Proyectos para la revisión y evaluación del levantamiento de las observaciones del primer entregable.
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante señalar que: los dos (2) informes del cuadro n.° 5 emitidos por el inspector, se advierte que, uno de ellos aprueba el entregable n.° 01, y el otro señalaba que se encontraba incompleto y observado. Por otro lado, los informes en las especialidades de Agrología, hidrología y economía concluyeron que los entregables revisados, de acuerdo a su competencia, se encontraban observados y/o incompletos.

No obstante, el señor Alex Jhonatan García García gerente (e) de Estudios y Proyectos a través del informe n.° 184-2021/GRP-407000-407700 de 6 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 36)** informa al gerente general de la Entidad que:

> *"(...) En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA UNDECIMO: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, del CONTRATO n.°005 - 2021/GRP - PEIHAP y al Art. 168° del Decreto Supremo n.° 344 - 2018 - EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y según las consideraciones en cuanto a la Evaluación y Opinión Técnica del Inspector es favorable de APROBACION del Contenido del ENTREGABLE n.°01 indicadas en el punto 2.4 del presente Informe de la referencia b), corresponde a la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, dar la* ***APROBACION y CONFORMIDAD*** *del ENTREGABLE n.°01 del Servicio de Consultoría para la Elaboración del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón - Departamento de Piura".*
> *(...)*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

[12] El informe se encuentra con vistos en las hojas del informe, la firma figura en la parte inferior de la hoja y no dista del término del contenido.

Por lo antes mencionado remito el presente informe y sus adjuntos a su despacho recomendando notificar al consultor Consorcio Bill Gates la APROBACION y conformidad del Entregable Nº01."

En ese sentido, Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general de la Entidad, emitió carta con la finalidad de notificar al Consultor lo informado por la Gerencia de Estudios y Proyectos; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad, se observa dos cartas con la misma numeración y fecha, pero con contenido contradictorio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Detalle de la duplicidad de la carta emitida por el gerente general

Documento	Fecha	Emitido por	Contenido
Carta n.° 0168-2021/GRP-407000-407200 **(Apéndice n.° 37)**	06/09/2021	Manuel Alberto Vega Palacios – gerente general	*Reiterativo de la revisión y evaluación del entregable n.° 01, se notifica las observaciones al levantamiento de observaciones.*
Carta n.° 0168-2021/GRP-407000-407200 **(Apéndice n.° 38)**	06/09/2021	Manuel Alberto Vega Palacios – gerente general	*Aprobación y conformidad del entregable n.° 01*

Elaborado por: Comisión de control.

Siendo que, al Consultor, se le notificó, mediante correo electrónico altopiura@peihap.gob.pe dirigido a negociosbill@hotmail.com de 7 de septiembre de 2021, con el siguiente enunciado ***"REITERATIVO DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENTREGABLE N.° 01"*** *"ESTIMADOS SEÑORES, BUENAS TARDES LA PRESENTE ES PARA ADJUNTAR CARTA N.° 0168, PARA SU RESPECTIVA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN, GRACIAS"*, conforme se visualiza en la impresión de correo electrónico de 7 de septiembre de 2021. Por lo que, del enunciado se entiende, que la notificación realizada corresponde a la notificación de las observaciones al levantamiento de observaciones; sin embargo, la comisión de control no pudo verificar el contenido del documento en versión PDF adjunto en el correo. Adicional a ello, de la documentación alcanzada por la Entidad no se advierte cargo de notificación realizado mediante correo electrónico respecto de la aprobación y conformidad del entregable n.° 01.

En la misma forma, mediante HRC n.° 00922 de 20 de septiembre de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 024-2001-CBG/GRN de 17 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, presentada por parte del representante común del Consultor a Gerencia General, mediante el cual **remitió el segundo entregable**, el mismo que con proveído s/n de 20 de septiembre de 2021 se derivó a Gerencia de Estudios y Proyectos para *"Tomar Acción"* quien a su vez con proveído s/n de 21 de septiembre de 2021 da pase a Diego Quinde Sandoval, inspector, señalándole para *"Trámite correspondiente"*.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

Luego, de la evaluación y revisión del Equipo profesional multidisciplinario para la inspección, revisión, evaluación y opinión del servicio de consultoría de la Entidad, los profesionales emitieron sus informes correspondientes según su área de especialidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Evaluación y revisión del equipo multidisciplinario del PEIHAP al segundo entregable

ITEM	ESPECIALISTA	INFORME A GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	CONCLUSIÓN
1	Ingeniero geólogo Segundo Ayala	Informe Técnico n.° 09-2021-SJAV/PEIHAP-EGG de 23 de septiembre de 2021	*Se comunica al inspector* ***que aún no se levanta las observaciones de la segunda revisión del entregable N.° 01*** *plasmado en*

	Villa- especialista en Geología y Geotecnia	**(Apéndice n.º 40)**	*el INFORME TÉCNICO N.° 07-2021-SJAV/PEIHAP-EGG* ***y con respecto al entregable N°02*** *es prácticamente los mismo que se está presentando por lo que persiste las observaciones, por lo que el estudio se encuentra en calidad de* ***OBSERVADO.*** *El contratista* ***aun NO CUMPLE con subsanar las observaciones del Entregable N°01*** *y aun no presenta el esquema hidráulico ya definido en la forma indicada en los términos de referencia, Se pide al Contratista que se base su trabajo, en lo solicitado por la parte de hidrología.* *El Contratista aún no define la Geología local de detalle del eje la presa, túneles, vaso, canales y del área de entorno y dar Garantía Geológica, que el planteamiento hidráulico no va a ser afectado por algún agente externo relacionado al comportamiento litomorfoestructural, geodinámica extema e interna entre otros, dar información más detallada sobre la caracterización física y mecánica, los diferentes materiales (suelos y rocas), existentes en el área aledaña al proyecto, con el apoyo de laboratorios.* *A través del inspector exhorto que se tomen las medidas correspondientes en cuanto a termas de plazos y evidenciar a través de documentación si es que no se cumplen en los plazos estipulados contractualmente el levantamiento de observaciones y/o en todo caso aplicar los mecanismos que corresponden a fin de salvaguardar y mejorar la calidad técnica en los estudios.*
2	Ingeniero Agrícola Juan Franklin Barranzuela Casales – Apoyo especialidad de agrología.	Informe n.° 016-2021-ESP.POH/JFBC de 23 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 41)**	*Se pone de conocimiento al Inspector que para proceder a realizar una evaluación del 2do Entregable al estudio correspondiente* ***el consultor debe haber presentado el levantamiento de observaciones indicado con INFORME N.° 013-2021-ESP.POH/JFBC y del cual el consultor no ha comunicado el levantamiento de observaciones alguno.*** *El presente Informe se encuentra en CALIDAD DE OBSERVADO, en forma, fondo por la falta de planificación de la especialidad para abordar el recojo de información y procesamiento del mismo*
3	Ingeniero Agrícola Hébert Enrique Tejada Espinoza- especialista en Hidrología e hidrogeología.	Informe Técnico n.° 04-2021-HETE/PEIHAP-EH-CHARANAL de 27 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 42)**	*"El estudio de hidrología e hidrogeología respecto del SEGUNDO ENTREGABLE se encuentran en calidad de* ***OBSERVADO e INCOMPLETO.*** *Los estudios de Hidrología e Hidrología no contemplan lo mínimo requerido por los términos de referencia, presenta muchas deficiencias que dejan una impresión de desconocimiento por parte de los especialistas a cargo. Se presentan estudios desordenados, en temas de forma, al momento de la presentación en el informe como en los*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

000019

			documentos impresos, es decir, no se presenta con mínima calidad requerida según los términos contractuales. Se refleja una descoordinación y falta de compromiso en las actividades y trabajos que se ha tenido que realizar en cada estudio. No se presentan los sustentos técnicos solicitados, sino por el contrario un deficiente en calidad de la presentación y sustento técnico, el caso de hidrología por ejemplo no se evidencia ni presenta ningún el sustento técnico de las coordinaciones realizadas ante las autoridades competentes ni los trabajos de campo de campo requeridos. También se ha podido observar que otros estudios como el de agrología, geología, entre otros presenta información que no tiene relación con el estudio de hidrología, sino por el contrario se presenta información secundaria que no tiene influencia en la zona del proyecto. Considerando la envergadura del proyecto, lo presentado, el estudio hidrológico e hidrogeológico no presentan avance alguno en base a lo solicitado en los términos contractuales.
4	Técnico Miguel Cotrina Montaña-responsable de Topografía y GIS-PEIHAP	Informe n.° 003-2021-GEP/MACM-RT de 27 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**	*Realizado la revisión del entregable n.° 02 el estudio de topografía se encuentra en calidad de AVANCE al 80%, como corresponde a la revisión ya sea en campo y gabinete, asimismo debe realizar las coordinaciones necesarias a fin de completar el 100% del entregable según su plan de trabajo detallado; por lo tanto, se aprueba la especialidad de topografía al 80% del entregable n.° 02.*
5	Economista Carlos G fiestas Carbonell-encargado de Unidad Formuladora	Informe n.° 032-2021/GRP-407000-407400-CGFC de 23 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**	*En suma, luego de la segunda revisión de la Especialidad de Formulación y Evaluación de Proyectos del Entregable N.° 02 del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de riego sub sector Charanal en el distrito de Chulucanas provincia de Morropón departamento de Piura", en el marco de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-PEIHAP - Segunda convocatoria, y el Contrato n.° 005-2021/GRP- PEIHAP, se tiene que el mencionado Entregable se encuentra en calidad de Observado, teniendo en cuenta que se está presentado INCOMPLETO,* ***en tanto dicha información corresponde al primer entregable.*** ***RECOMIENDA:*** *Se recomienda al Contratista: Consorcio Bill Gates revisar la metodología vigente en temas de formulación de proyectos de Inversión de tipología Infraestructura de Riego establecida por EL Ministerio de Economía y Finanzas,* ***a efectos que levanten las observaciones que aún persisten en el entregable n.° 01*** *(de manera urgente y bajo responsabilidad) (...).*

Fuente: Informes emitidos por los profesionales de la Gerencia de Estudios y Proyectos durante la revisión y evaluación de

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OGI Jefe

entregable 2.
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante señalar que: Los especialistas en Geología y Geotecnia, Agrología, y Unidad Formuladora han dejado establecido expresamente en las conclusiones a la evaluación del segundo entregable que, *"no se había cumplido con levantar las observaciones del primer entregable"*. Adicional a ello, los informes emitidos por los profesionales están dirigidos a Alex Jhonatan García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos y no al inspector.

Posteriormente, con Informe n.° 200-2021/GRP-407000-407700[13] de 27 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 45)**, dirigido al gerente general del PEIHAP, la gerencia de Estudios y Proyectos realiza la revisión y evaluación del entregable n.° 02 encontrándolo OBSERVADO e INCOMPLETO, ya que este debía contener:

3.- Formulación
Definición del horizonte de evaluación del Proyecto Estudio del mercado de servicio

- *Análisis de la demanda del servicio*
- *Análisis de la oferta del servicio*
- *Determinación de la brecha oferta – demanda*

Análisis técnico

- *Aspectos Técnicos*
- *Tamaño*
- *Localización*
- *Tecnología*
- *Análisis Ambiental*
- *Análisis de Gestión de Riesgo (GdR)*
- *Diseño Preliminar*
- *Metas fisicas*

Gestión del proyecto

- *Gestión en la fase de ejecución*
- *Gestión en la fase funcionamiento*

Costos del proyecto a precios de mercado

- *Estimación de los costos de inversión*
- *Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento*
- *Estimación de Se deben la fase de funcionamiento los costos de operación y mantenimiento incrementales*
- *Se deben considerar los costos COVID 19 de acuerdo a las normas vigentes.*

ESTUDIOS TERMINADOS

- *Informe final de Estudio Topográfico*
- *Informe final del Estudio Hidrológico*
- *Informe Final del Estudio Hidrogeológico*
- *Informe final de Estudio de Geología y Geotecnia*
- *Informe final del Estudio Agrológico*
- *Informe final de Plan de negocios*
- *Informe final del Estudio de Impacto Ambiental*
- *Informe final del Estudio de Análisis de Riesgos*
- *Informe final del Estudio de Sensibilización*
- *Informe final del Estudio del CIRA y PMA*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI Jefe

[13] En dicho informe se cita como referencia al Informe n.° 061-2021/DPQS-GRP-PEIHAP; sin embargo, este tiene distinto contenido al de los hechos presentes.

AVANCE DE DISEÑOS

- *Avance en el Diseño Estructural Avance en el Diseño de Presa Derivadora*
- *Informe final en el Diseño de bocatomas*
- *Avance en el Diseño de Canales*
- *Avance de los Diseños Electromecánicos*
- *Avance de los Diseños Eléctricos*

Sin embargo, se menciona en el informe antes citado que:

> *" Por todo lo expuesto remito el presente informe a su despacho, a fin de que se disponga a Notificar al Ing. Guillermo Romero Nevado, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Bill Gates, a fin de que* ***SUBSANE*** *las Observaciones encontradas* ***en EL ENTREGABLE N° 02*** *conforme a lo establecido en los Términos de Referencia materia del* ***Contrato N.° 005-2021/GRP-PEIHAP*** *dentro de los plazos establecidos en los TDR y normatividad vigente, en tanto, el ENTREGABLE N° 02 se encuentra como* ***OBSERVADO E INCOMPLETO."***

En atención a lo antes descrito, mediante carta n.° 0181-2021/GRP-407000-407200 de 27 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, emitida por Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del PEIHAP, se notificó al Consultor a fin de que SUBSANE las observaciones encontradas en el entregable n.° 02, notificación que se realizó a través de correo electrónico altopiura@peihap.gob.pe dirigido a negociosbill@hotmail.com de 27 de septiembre de 2021, conforme a la impresión de correo electrónico de 27 de septiembre de 2021. Asimismo, es preciso indicar que de la información alcanzada por la Entidad, no se advierte carta de respuesta con respecto al levantamiento de las observaciones del segundo entregable.

A.2.- Análisis técnico del primer y segundo entregable

Del análisis técnico realizado por la especialista de la comisión de control, al primer y segundo entregable, mediante INFORME TÉCNICO N.° 1-2024-CG/OC3921/SCE-CHARANAL[14] de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, se resume y concluye lo siguiente:

En resumen, del primer y segundo entregable podemos decir:

Al no estar definido en los TDR que parte del primer entregable correspondía al 50% no se podía precisar si el avance estuvo al 50%; **sin embargo**, durante la revisión realizada se pudo evidenciar que en el desarrollo de perfil de inversión existen observaciones de carácter fundamental:

- No definir alternativas de solución de acuerdo a lo requerido por la Entidad.
- No definir el área de estudio.
- No definir la población afectada.
- Realizar una topografía incompleta.

Las mismas que al no estar definidas con claridad en el primer entregable obstaculizaba el desarrollo de los demás estudios del mismo, como finalmente se pudo verificar.

Asimismo, se debe resaltar que los TDR establecieron expresamente que los estudios básicos

[14] El íntegro del análisis Técnico se encuentra como parte del Apéndice n.° 47.

estaban vinculados entre sí; sin embargo, en la revisión de los entregables se pudo verificar que no existía tal relación.

Además, es de precisar que, el estudio de topografía es fundamental para la definición del área de estudio del proyecto (es uno de los puntos de partida) para posteriormente poder evaluar las posibles alternativas de solución a la necesidad que tiene la población afectada actualmente; sin embargo, como se pudo verificar el Consultor no realizó un levantamiento topográfico acorde lo requerido por la Entidad en los TDR en el primer y segundo entregable.

Siendo importante mencionar que, al no levantar las observaciones del primer entregable y continuar el segundo entregable con el mismo criterio *"errado"* no se logró el objetivo del mismo, agregado a ello según la información remitida por la Entidad el segundo entregable no se presentó en su totalidad.

Incumpliendo el Consultor de manera reiterada en la presentación del contenido de los entregables analizados.

En el referido informe se concluye:

- El Primer entregable no se encontraba enmarcado en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 47.1)** que forman parte del contrato celebrado entre el Consultor y la Entidad; además se encontraba incompleto en el contenido de la parte económica y de los estudios básicos.
- La Entidad no revisó todos los estudios básicos del primer entregable (de 10 estudios, revisó 6).
- El segundo entregable no se encontraba enmarcado en los Términos de Referencia que forman parte del contrato celebrado entre el Consultor y la Entidad; además se encontraba incompleto el contenido de los estudios definitivos presentados, no se presentaron todos los estudios definitivos y no había avance de diseños solicitados para este entregable.
- El Consultor no realizó levantamiento de observaciones al segundo entregable.
- El Consultor no cumplió con levantar las observaciones del primer entregable, realizadas por la Entidad; durante el levantamiento de observaciones realizado por el mismo; el cual comunicó a través de la carta n.° 018-2001-CBG/GRN de 31 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 25)** y cuyo ingreso se registró mediante la HRC n.° 00832 de 31 de agosto de 2021.

B) RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Mediante HRC n.° 00910 de 15 de septiembre de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 023-2001-CBG/GRN de 15 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48),** presentada por el Consultor y dirigida a Gerencia General del PEIHAP, en la que solicita la suspensión del plazo de ejecución contractual debido a la ocurrencia de un evento no imputable a ninguna de las partes involucradas, lo cual ha llevado a la interrupción de las obligaciones contempladas en el contrato, cuyo motivo presentado es el contagio de COVID-19 de tres profesionales, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Cuadro n.° 8
Profesionales del Consultor contagiados con COVID -19

Profesional	Tipo de Prueba	Fecha de prueba	Resultado
José Alexander Chancafe Reyes – Especialista en Hidrogeología.	Prueba de Antígeno Covid-19	9 de septiembre de 2021	Positivo
Raúl Alberto Cornejo Monteza – jefe de Proyectos.	Prueba de Antígeno Covid-19	8 de septiembre de 2021	Positivo

Christian Iván Regalado Rodríguez – Especialista en diseño de Presas.	Prueba de Antígeno Covid-19	10 de septiembre de 2021	Positivo

Fuente: Carta n.° 023-2001-CBG/GRN de 15 de septiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, señalaba que: la suspensión del plazo inició:

> *"(...) desde la fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA GARANTIZAR LA NO PROPAGACIÓN DEL COVID DEL 19**, periodo de suspensión que concluirá, con la presentación de las pruebas antígenas con resultado **NEGATIVO** de todos nuestro personal profesional y administrativo, para la reanudación de actividades dentro del proyecto y consecuente continuidad".*

A su vez, la carta antes mencionada, se derivó con proveído s/n de 15 de septiembre de 2021, a la Gerencia de Estudios y Proyectos para *"tomar acción"* quien lo recepciona el 16 de septiembre de 2021 y con proveído s/n de 16 de septiembre de 2021 lo envía al inspector Diego Paul Quinde Sandoval para *"atención correspondiente"*.

Luego de ello, el Inspector emitió el Informe n.° 059-2021/DPQS-GRP-PEIHAP, de 21 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 49)**, dirigido a Alex Jhonatan García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos, en el cual determina en su análisis: *"Por lo tanto no se ve involucrado el avance del proyecto, determinando que **la suspensión de plazo no es conforme** de acuerdo a los términos considerando que están en la etapa de avance en gabinete"*. Y este a su vez, mediante el Informe n.° 197-2021/GRP-407000-407700, de 22 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 50)**, recomendó a Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del PEIHAP, se notifique al Consultor la improcedencia de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución contractual. Esta notificación se realizó a través de la carta n.°0179-2021/GRP-407000-407200, de 22 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.º 51)**, emitida por el gerente general del PEIHAP, mediante correo electrónico altopiura@peihap.gob.pe dirigido a negociosbill@hotmail.com de 22 de septiembre de 2021, conforme a la impresión de correo electrónico de 22 de septiembre de 2021.

Posteriormente, con HRC n.° 01014, de 14 de octubre de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 027-2021-CBG/GRN de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 52)**, presentada por el representante común del Consultor Guillermo Romero Nevado solicitando ante la Gerencia General de PEIHAP la suspensión de plazo de ejecución contractual, ante la imposibilidad del normal desarrollo de las actividades descritas y conforme a los plazos establecidos en los TDR del servicio e instrumento contractual, precisa que:

> *"En el devenir de las obligaciones asumidas por nuestros colaboradores y profesionales propuestos dentro de nuestra oferta ganadora, ya con fecha 04 de setiembre, comunicamos a su representada del contagio de COVID 19 de 03 **profesionales que vienen ejecutando los estudios, situación que hasta la fecha no se recuperan**. Sin embargo, nuevamente con fecha 10 de Octubre de 2021, **un nuevo grupo de profesionales (04) presentan síntomas de contagio de COVID 19**, los cuales pasaran los exámenes respectivos, situación que nos dificulta avanzar con el desarrollo de los estudios, por lo que en prevención y control de la COVID-19 en el proyecto, los profesionales han cesado sus actividades y compromisos asumidos dentro del marco de contrato de la referencia, a fin de otorgar prioridad a la restauración, recuperación y monitoreo de su salud, y protección ante la mínima posibilidad de contagio de nuestros colaboradores en el presente proyecto, ya que debido a la principal función y cargo que ocupa el mencionado profesional en la ejecución de las prestaciones que comprende el presente estudio, su contacto directo con los demás especialistas resulta inevitable".* (Subrayado y resaltado es nuestro).

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

En el mismo sentido respecto del plazo señala:

> *"Nuestra solicitud de suspensión de plazo contractual, comprende el periodo desde el inicio de la acreditación del hecho que motivo la paralización de las actividades básicas y propias en el presente estudio, desde la fecha* ***13 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA GARANTIZAR LA NO PROPAGACION DEL COVID 19,*** *periodo de suspensión que concluirá, con la presentación de las pruebas antígenos con resultado NEGATIVO de todos nuestro personal profesional y administrativo, para la reanudación de actividades dentro del proyecto y su consecuente continuidad".*

Con la finalidad de sustentar la nueva solicitud de suspensión de plazo, el Representante común del Consorcio adjunta tres pruebas de antígeno de SARS-COV-2, las cuales han sido realizadas a los mismos profesionales mencionados en la carta n.° 023-2001-CBG/GRN de 15 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**. Estas pruebas han sido llevadas a cabo en intervalos de 7, 8 y 5 días, respectivamente, desde la realización de la primera prueba. A continuación, se presenta un cuadro detallado con la información correspondiente:

Cuadro n.° 9
Profesionales del Consultor contagiados con COVID -19

Profesional	Tipo de Prueba	Fecha de prueba	Resultado	Tiempo transcurrido desde la primera prueba (cuadro 8)
José Alexander Chancafe Reyes – Especialista en Hidrogeología.	Prueba de Antígeno Covid-19	15 de septiembre de 2021	Positivo	7 días
Raúl Alberto Cornejo Monteza – jefe de Proyectos.	Prueba de Antígeno Covid-19	15 de septiembre de 2021	Positivo	8 días
Christian Iván Regalado Rodríguez – Especialista en diseño de Presas.	Prueba de Antígeno Covid-19	15 de septiembre de 2021	Positivo	5 días

Fuente: Carta n.° 023-2001-CBG/GRN de 15 de septiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

En la carta citada, dentro del apartado ANEXOS el Consultor indicó:

> *"Se adjunto a la presente solicitud las pruebas ANTIGENO DE SARS-CoV-2 (HISOPADO NASOFARINGEO) cuyo resultado dio POSITIVO, realizadas en el Laboratorio de Análisis Clínicos y Patológicos* ***y se adjuntara las pruebas nuevas de los profesionales que presentan síntomas****".* (resaltado y subrayado es nuestro).

Es así, que el gerente general mediante proveído s/n de 14 de octubre de 2021, derivó la mencionada carta a Alex Jhonatan García García, gerente (e) de Estudios y Proyectos para *"tomar acción"* el mismo que fue recibido el 15 de octubre de 2021, quien con proveído s/n, de 18 de octubre de 2021, lo derivó al inspector ingeniero Diego Quinde Sandoval, para *"trámite correspondiente"*; No obstante, resulta importante resaltar que, **sin esperar la evaluación y análisis del inspector** se emitió el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE MUTUO ACUERDO n.° 01** de **15 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 53),** En dicha acta, se menciona la suspensión del plazo contractual sin realizar un análisis de los anexos presentados como sustento para demostrar los eventos no atribuibles a las partes, mencionan:

"En consecuencia, de acuerdo a los argumentos expuestos por el CONSULTOR, no es posible continuar con la ejecución de las actividades programadas del CONTRATO N.° 005-2021/GRP- PEIHAP, HASTA GARANTIZAR LA NO PROPAGACION DEL COVID 19, por lo que las partes acuerdan por mutuo acuerdo la SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL (...).

En ese contexto las partes acuerdan que el periodo de suspensión del plazo de ejecución contractual comprenderá desde el ***15 de octubre de 2021****; Asimismo se acuerda que el restablecimiento del plazo de ejecución contractual se realizará a partir del siguiente día que el Contratista presente las pruebas antígenos con resultado NEGATIVO de todo el personal profesional CLAVE y administrativo, que GARANTIZA LA NO PROPAGACION DEL COVID 19, exceptuándose el Contratista de realizar el trámite de ampliación de plazo por no corresponder. Una vez reiniciado el plazo de ejecución contractual y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, el Contratista se compromete a presentar ante la Entidad el cronograma de ejecución reprogramado, el cual debe incluir impreso en dos ejemplares: i) El Cronograma Gantt y PERT CPM actualizado a la fecha de reinicio del Plazo de ejecución contractual y ii) El cronograma de actividades del desarrollo de la consultoría que define la ruta crítica".*

Acta que es firmada por Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del PEIHAP; por **Alex Jhonatan García García**, gerente(e) de Estudios y Proyectos y por **Diego Paul Quinde Sandoval**, inspector de estudio, por parte de la Entidad y, por parte del Consultor, por **Guillermo Romero Nevado**, representante legal y por ingeniero **Raúl Alberto Monteza Cornejo**, jefe de proyecto, (observándose que la persona firmante, en esa fecha, según carta del consultor, se encontraba con COVID-19).

De lo señalado en la carta que solicita la suspensión y el acta que la otorga podemos advertir que el sustento del **evento no atribuible a las partes** se basa en los establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones señala en su *"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual"*

"(...) 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Por lo que corresponde analizar la norma jurídica en conjunto a los anexos presentados a fin de verificar si dichos actos constituyen eventos no atribuibles, y por ende sustenta la suspensión del contrato, así tenemos:

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI Jefe

a. Se indica que el 10 de octubre de 2021, se reportaron síntomas de COVID-19 por parte de 4 profesionales. Sin embargo, no se proporciona información precisa sobre la identidad de estas personas ni se adjunta ninguna prueba de COVID-19 que confirme el diagnóstico de COVID-19 en el personal mencionado. Además, no se ha adjuntado ningún documento adicional relacionado con estos hechos después de su ocurrencia, según lo mencionado en la carta n.° 027-2021-CBG/GRN de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

b. Se adjuntan nuevos resultados de pruebas COVID-19 de los mismos profesionales mencionados en el cuadro 9, a pesar de que solo han transcurrido 7, 8 y 5 días desde

la realización de la primera prueba; sin embargo ha transcurrido un período de tiempo inferior, conforme a los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-COV-2 aprobado con Resolución Ministerial 972-2020 Minsa de 27 de noviembre de 2020, que establece: "*para la reincorporación al trabajo la prueba de descarte COVID-19 se realizará a los 14 días*". Es importante destacar que desde la presentación de la carta n.° 023-2001-CBG/GRN de 15 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** hasta la presentación de la carta n.° 027-2021-CBG/GRN de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)** han transcurrido 30 días.

c. Agrega que la suspensión concluirá con la presentación de las pruebas antígenos con resultado negativo, **sin embargo, pese a haber transcurrido 30 días no adjunta prueba alguna con resultado negativo o positivo al día de presentada la carta, o informe médico que acredite la complicación del virus en los profesionales, conforme a los protocolos desarrollados en líneas siguientes.**

d. Se firmó el Acta de suspensión de plazo, **sin analizar los documentos adjuntados y si estos configuran el evento no atribuible a las partes, solo se transcribe lo solicitado y sin establecer la fecha de término de la suspensión.**

En primer lugar, corresponde determinar que es un **evento no atribuible a las partes, la OPINIÓN N° 053-2018/DTN (Apéndice n.° 54), precisa:**

"(...) 2.1. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"[15] *(...).*

(...) En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado[16]*, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...).*

(...) Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario[17] se configura *cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.*

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible[18] *cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

[15] OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N.° 06, 2009, pág. 353.
[16] De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
[17] Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "***1. adj.*** *Fuera del orden o regla natural o común.*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV
[18] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede prever.*" Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT

Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible[19] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento (...)".

Efectivamente, conforme ha señalado el Consultor, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectaron la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prolongado en reiteradas oportunidades conforme al avance de la pandemia, bajo esas circunstancias se solicitó la suspensión y/o resolución de contratos invocando eventos de fuerza mayor, ya que se consideraba al COVID-19 como un hecho *"extraordinario, imprevisible e irresistible"*. Sin embargo, no solo basta invocar la cláusula para que esta resulte aplicable, sino que como ésta y todas las cláusulas para solicitudes de ampliación de plazo, suspensión de plazo o resolución contractual, etc., se hace necesario sustentar documentalmente el motivo por el que concurre su aplicación, siendo que en el caso que nos ocupa, el evento no atribuible a las partes es un caso fortuito o de fuerza mayor que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" en el momento en el que se está desarrollando la ejecución contractual, y que impide continuar con el normal desarrollo del servicio.

Así conforme a lo señalado anteriormente en el punto a) se señala que el 10 de octubre de 2021, cuatro (4) trabajadores presentaron síntomas COVID-19; sin embargo, pese a haber transcurrido cuatro (4) días hasta la presentación de la carta, no se ha precisado quienes serían los profesionales que tendrían los síntomas, así como no se adjunta la prueba de descarte correspondiente, por lo que en este apartado no se observa sustento alguno en lo señalado.

Respecto del punto b) y c) se tiene que José Alexander Chancafe Reyes – Especialista en Hidrogeología, Raúl Alberto Cornejo Monteza – jefe de Proyectos, Christian Iván Regalado Rodríguez – Especialista en diseño de Presas se realizaron la prueba de descarte COVID-19 el 9, 8 y 10 de septiembre respectivamente, cuyos resultados se presentaron a la Entidad con **carta n.° 023-2001-CBG/GRN de 15 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 48)**, volviéndose a practicar un descarte a los mismos profesionales el 15 de septiembre de 2021, obteniéndose como resultado POSITIVO para Covid-19 cuyos resultados se presentaron a la Entidad con **carta n.° 027-2021- CBG/GRN de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 52)**, a ello se debe señalar que, el documento técnico Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-COV-2 aprobado con Resolución Ministerial 972-2020 Minsa[20] de 27 de noviembre de 2020 establecía:

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

"7.3.2. CONSIDERACIONES PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica de la COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud, IAFAS, EPS, médico tratante o médico ocupacional, a través del formato de alta de la ficha F300 del SICOVID-19, luego de haber tenido un diagnóstico de caso sospechoso,

[19] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede resistir.*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB

[20] Ver contenido de la resolución en el siguiente enlace: ***https://www.gob.pe/institucion/minsa/colecciones/749-normatividad-sobre-coronavirus-covid-19***

probable o confirmado de la COVID- 19 o de haber sido contacto directo de un caso y cumplido el aislamiento respectivo.

En el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico probable de la COVID- 19, el alta se dará 14 días después de la prueba confirmatoria positiva. No se requiere nueva prueba molecular para emitir el alta del paciente.

En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas, se debe tener en cuenta que este periodo puede extenderse excepcionalmente, según evaluación del médico tratante debidamente certificada. En el caso de pacientes sintomáticos sin prueba confirmatoria, el alta se dará 14 días después del inicio de los síntomas".

En ese sentido, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, para que proceda la suspensión de plazo se hace necesario que el evento sea extraordinario, imprevisible e irresistible el mismo que impide continuar con el normal desarrollo de las actividades programadas. En este caso particular, se realizaron pruebas de descarte de COVID-19 a los profesionales mencionados en el cuadro n.° 8 en momentos específicos el 09, 08 y 10 de septiembre de 2021 y posteriormente se les volvió a realizar una prueba el 15 de septiembre de 2021. Desde la primera vez de practicadas las pruebas de descarte hasta la presentación de la carta n.° 027-2021-2001 CBG/GRN, el 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, transcurrió **más de un mes**.

Siendo que, en la carta antes mencionada, se precisó que los profesionales continuaban enfermos de gravedad; sin embargo, de acuerdo con el protocolo de tratamiento de COVID-19 del Minsa (vigente en el momento de los hechos), se establecía que *"En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas"*. Este periodo puede extenderse excepcionalmente, pero debe estar basado en la evaluación del médico tratante y debidamente certificado. Por lo tanto, en el 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, los profesionales deberían haber acudido a la clínica, hospital o centro de salud para su respectiva alta o, en caso de gravedad, para la extensión excepcional de este periodo basado en la evaluación del médico. Estos documentos son los que, según la norma establecida previamente, acreditan si el personal está apto o no (en caso de gravedad) para volver a sus labores. Teniendo en cuenta que la carta n.° 027-2021-2001 CBG/GRN se presentó el 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, pasó más de un mes aproximadamente sin que el Consultor en su comunicación haya cumplido y alcanzado los documentos sustentatorios de acuerdo a la normativa señalada.

Asimismo, resulta importante mencionar que, el profesional JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES – Especialista en Hidrogeología, en las fechas en que presuntamente se encontraba enfermo de gravedad prestó servicios en el departamento de Infraestructura, Hidráulica y Riego Tecnificado de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme se indica en la orden de servicio n° 000789 de 16 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 55)** y Carta n.° 003-2022-LHMB/SUPERVISOR de 24 de enero 2022 **(Apéndice n.° 56)**.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OGI Jefe

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, no correspondía otorgar la suspensión de plazo.

Por último, respecto del punto d) sobre la firma del Acta de Suspensión de Plazo, conforme ya se ha señalado, no correspondía otorgarse la suspensión; siendo que, además, dicha acta carece de sustento ya que no existe un análisis y valoración entre lo solicitado y lo contemplado en la norma.

C) RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Mediante HRC n.° 01088 de 10 de noviembre de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 032-2022-CBG/GRN de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, presentada por el Consultor dirigida al gerente general de la Entidad, solicitando la resolución del Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** por caso fortuito o de fuerza mayor, el mismo que mediante proveído s/n de 10 de noviembre de 2021 fue derivado a la Gerencia de Estudios y Proyectos.

En la carta citada, el Consultor informa al gerente general lo siguiente:

> *"Como es de su conocimiento, en la carta indicada en la referencia, en el punto III referida a los argumentos que sustentan nuestro pedido de suspensión de plazo, por razones del contagio del CONTAGIO DE COVID 19 que afecto de manera sustancial a nuestras actividades propias y que fueron detalladas y explicitadas a profundidad en el documento referido, no nos permitió una pronta recuperación ya que nuestros profesionales a cargo no pudieron recuperarse a plenitud y generó con ello una situación laboral y profesional muy grave, poniendo en riesgo sus propias vidas; así como el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales con su representada (Tipificación establecida en los protocolos y lineamientos de nuestro Plan de Contingencia del COVID 19). Cabe destacar que el personal afectado se encuentra comprendido en el documento que motivó la solicitud de suspensión, especialmente del personal clave, que afectó el normal desarrollo de la ruta crítica de las actividades; afectando aspectos técnicos de la evaluación del perfil de inversión, permisos de disponibilidad hídrica, cifra, autorizaciones, etc. cuyos plazos dependen de otras entidades".*

En la misma forma, en relación al sustento de la resolución de mutuo acuerdo del contrato, señala lo siguiente:

> *"(....) En este escenario de contagio de la COVID 19 de alguno de nuestros profesionales, cuyos cargos principales tienen una incidencia directa en la ejecución de las prestaciones asumidas, así como la paralización de la labor efectiva en el cumplimiento del cronograma aprobado (entregables que corresponde) y ejecución de plazo contractual; actos que constituyen una clara situación y necesidad de solicitar una resolución por la paralización de las prestaciones debido a causas ajenas y no atribuibles a la responsabilidad del consultor, concordante con lo que estipula el Art. 142 del D.S. n.° 376-2019-EF (....).*
>
> *(...) En concordancia lo expuesto, es indiscutible que el contagio de este virus constituye un hecho involuntario y ajeno a quien se contagia dado que una persona corre el riesgo latente y permanente del contagio, incluso guardando estrictas medidas de protección y prevención como es el presente caso.*
>
> *(...) Así mismo y recalcando nuestra grave situación de índole profesional que atravesamos y del resultado del mismo, el cual comunicamos oportunamente ustedes; es que decidimos al no poder cumplir con el reinicio de nuestras actividades con las prestaciones asumidas, solicitarles la resolución de nuestro contrato amparados en los dispositivos legales vigentes (...)".*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Por lo que corresponde analizar la normativa invocada por el Consultor (Art 36 de la Ley de Contrataciones – Resolución de Contratos y Art. 164.3 del Reglamento de la Ley – Causales de Resolución) en conjunto a los anexos presentados a fin de verificar si dichos actos

constituyen ***caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato***, y por ende sustenta la resolución, así tenemos:

a. Se cita la **carta n.° 027-2021-2001 CBG/GRN de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 52)** como sustento para la resolución contractual (3 profesionales con COVID-19 y 4 profesionales con sintomatología del referido virus, pruebas de descarte que ofreció adjuntar a fin de determinar la reanudación de las actividades del servicio).

b. Señala que los profesionales que fueron diagnosticados no se recuperaron a plenitud.

En relación a ello, corresponde señalar que de acuerdo con la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMO** del Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP **(Apéndice n.° 4)**, relacionado a la Resolución del Contrato establece que:

> *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32, artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado".*

En la misma forma, en la cláusula DECIMO OCTAVA estipula que:

> *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso a que estas correspondan (...)".*

De la misma manera, la Ley de Contrataciones ha precisado lo siguiente en el artículo 32:

> *"32.6. El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".*

Aunado a ello, en el **artículo 40** de la Ley se especifica: *"El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"*

Sin embargo, existen situaciones excepcionales que pueden alterar el correcto cumplimiento del contrato, las mismas que pueden ser ocasionados por las partes o por hechos fortuitos no imputables a ellas; es decir, que mediante una resolución se puede dejar sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración. En ese sentido la resolución es un supuesto de ineficacia funcional (válido) que la ley prevé como remedio ante el incumplimiento de una de las partes del contrato (por dolo o culpa, por imposibilidad sobreviniente o por mutuo acuerdo, en perjuicio de la otra debido a una causal posterior a la celebración del contrato).

Es así, que cuando se dé alguno de los supuestos antes mencionados, la Ley de Contrataciones ha establecido en el:

> *"**Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido*

en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. ***36.2*** *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".*

De ello debemos entender que existen determinadas circunstancias (causales) en que resulta procedente la resolución de un contrato sin responsabilidad de las partes, tal como lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 164. Numeral 164.4[21]: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".*

En ese sentido, el OSCE a través de la **OPINIÓN N. º 062-2013/DTN (Apéndice n.º 58) ha precisado que:**

> *"(...) De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo (...)".*

Debiendo entender que conforme a la **OPINIÓN N. º 053-2018/DTN (Apéndice n.º 54) se precisa que**:

> (...) *"En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado[22], establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)".*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Contenido que se deja ver en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el Articulo 165 (Procedimiento de Resolución de Contrato) 165.5: *"Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante Carta Notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan".*

Por lo que, es necesario evaluar los documentos adjuntos a la carta de solicitud de resolución de contrato en conjunto a la causal invocada ***"caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato"*** y por ende sustenta la resolución, así tenemos:

Respecto del punto a) Se cita la **carta n.º 027-2021-2001 CBG/GRN de 14 de octubre de**

[21] Se advierte que, en el contenido de la Carta n.° 032-2022-CBG/GRN de 10 de noviembre de 2021 que el artículo 164 numeral 164.3 fue invocado incorrectamente; en su lugar, correspondía aplicar el art 164.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado y modificatoria Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, de 26 de junio de 2021.

[22] De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

2021 (Apéndice n.° 52) como sustento para la resolución contractual 3 profesionales con COVID-19 y 4 profesionales con sintomatología del referido virus, pruebas de descarte que ofreció adjuntar a fin de determinar la reanudación de las actividades del servicio); siendo que, en análisis previo a la carta antes mencionada, se determinó que el Consultor no cumplió y no alcanzó los documentos sustentatorios de acuerdo normativa señalada. Por lo que, no correspondía otorgar la suspensión de plazo.

De acuerdo a lo mencionado, el Consultor tiene la responsabilidad de cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato llevarlas a cabo de manera oportuna de acuerdo a su plan de trabajo; sin embargo, mediante **carta n.° 032-2022-CBG/GRN de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 57)** el Consultor solicitó la resolución contractual de mutuo acuerdo y sin responsabilidades invocando la causal de caso fortuito o de fuerza mayor, la misma que conforme a la normativa antes señalada corresponde sustentar a la parte que lo solicita, en este caso el Consultor adjuntó como sustento a su solicitud la **carta n.° 027-2021-2001 CBG/GRN de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 52).**

Al analizar la solicitud, se observa en su contenido que no se acreditó la existencia de un *evento extraordinario, imprevisible e irresistible* que hiciera imposible continuar con el servicio, ya que se determinó que, en el documento de sustento, no había fundamentos suficientes para otorgar la suspensión del plazo de ejecución solicitado.

Además, hasta la fecha de presentación de la carta n.° 032-2022-CBG/GRN[23] **(Apéndice n.° 57)** no obra, en el acervo documentario alcanzado por la Entidad a esta Comisión de Control, documentación que acredite el diagnóstico de los nuevos 4 profesionales que se habrían contagiado de COVID-19; así como, prueba de descarte negativa o informe de gravedad de los tres profesionales contagiados, pese al tiempo transcurrido, de acuerdo al detalle que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Tiempo transcurrido mayor a los 14 días establecidos en el Protocolo de Salud para COVID-19

Profesional	Carta n.° 023-2001-CBG/GRN de 15 de septiembre de 2021	Carta n.° 027-2021-CBG/GRN de 14 de octubre de 2021	Plazo transcurrido hasta la presentación de la carta n.° 032 2022-CBG/GRN de 10 de noviembre de 2021
	Días en que se practicaron las pruebas		
José Alexander Chancafe Reyes – Especialista en Hidrogeología.	9/09/2021	15/09/2021	**62 días**
Raúl Alberto Cornejo Monteza – jefe de Proyectos.	8/09/2021	15/09/2021	**63 días**
Christian Iván Regalado Rodríguez – Especialista en diseño de Presas.	10/09/2021	15/09/2021	**61 días**

Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, a pesar de haber transcurrido más de 60 días desde que los tres (3) profesionales fueron diagnosticados con COVID 19 y se ofreció alcanzar documentación de cuatro (4) profesionales con sintomatológica COVID-19, se advierte de la información remitida por la Entidad que no se presentó documentación sustentatoria, que respalde la solicitud de suspensión de ejecución de plazo y la resolución del contrato.

[23] Con Acta n.° 001-2024-OCI DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA-PEIHAP de 3 de mayo de 2024, se informó a la Comisión de Control que, dicha carta solamente obra en copia simple.

A pesar de los hechos mencionados, se emitió la carta n.° 0214-2021/GRP-407000-407200 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)** por parte de Manuel Alberto Vega Palacios, gerente general del PEIHAP, en la cual se resuelve el Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** de mutuo acuerdo y sin responsabilidad de las partes, citando la causal de ***caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato***, la misma que fue notificada notarialmente el 7 de diciembre de 2021 al Consultor, quien a su vez presentó ante la Gerencia General, la carta n.° 034-2022-CBG/GRN[24] de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** y cuyo ingreso fue registrada mediante HRC n.° 01217 de 9 de diciembre de 2021; donde pone de conocimiento la aceptación de la carta notarial antes señalada y queda resuelto el contrato de pleno derecho a partir del tercer entregable, la misma que mediante proveído s/n y sin fecha fue derivado a Gerencia de Estudios y Proyectos quien lo recepcionó el 9 de diciembre de 2021.

En ese sentido, habiéndose realizado el análisis a la información alcanzada por la Entidad, referente a la adjudicación simplificada de la buena pro del procedimiento de selección AS-MS.2.2021.PEIHAP-2, denominado "Servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"; se ha verificado, que el primer entregable no debió haber sido aprobado y pagado, ya que no se cumplieron con los requisitos establecidos en los TDR por parte del Consultor. Además, el segundo entregable se encontraba con observaciones y deficiente como consecuencia del incumplimiento del primer entregable, ya que se encontraban vinculados entre sí. Asimismo, se concluyó que el otorgamiento de suspensión del plazo contractual no tenía sustento y que la resolución contractual se otorgó con una causal impropia.

Correspondiendo a la Entidad, proceder a resolver el contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, aplicando la Ley de Contrataciones del Estado y lo estipulado en el Reglamento: *"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato"*; por causal de incumplimiento contractual.

D) SOBRE EL PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE Y PENALIDADES:

Una vez aprobada la suspensión contractual de 15 de octubre de 2021, el señor Richard IdelsoTapia Sánchez, especialista de Abastecimientos, emitió la orden de servicio n.° 0000334 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, cuya descripción era: *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA (...)"*, con un monto total de S/ 496 794,74[25] (cuatrocientos noventa y seis mil setecientos noventa y cuatro con 74/100 céntimos).

Es así que, mediante HRC n.° 01041 de 26 de octubre de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 029-2021-CBG/GRN de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, presentada por el representante común del Consultor, a Gerencia General, mediante la cual menciona:

> *"Me es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y expresarle mi estima personal a la vez, en el marco del desarrollo y ejecución del contrato de la referencia, se ha cumplido con realizar el 1er entregable, asimismo se presentaron las observaciones, las mismas que fueron levantadas y en cumplimiento con lo establecido en el TDR y contar con la aprobación y conformidad según el documento de referencia a), alcanzamos los documentos que acompañan a la Factura, por el Monto S/ 212,912.03 (Doscientos doce mil novecientos doce con 03/100), que corresponde al 30% del 1er Entregable,*

24 Con Acta n.° 001-2024-OCI DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA-PEIHAP de 2 de mayo de 2024, se informó que dicha carta solamente obra en copia simple.
25 Resultado de la diferencia entre el monto total del servicio y el adelanto directo.

adjuntando el informe del servicio realizado y los informes de los especialistas (Personal Clave que laboro), pólizas de seguros del profesional participantes, y otros según lo requerido del Área Usuaria.

En ese sentido solicitamos a su representada el pago por la aprobación correspondiente al entregable N°01, de acuerdo a lo establecido en el contrato del documento de referencia b).

Del mismo modo sírvase depositar el monto correspondiente al pago a la Cuenta N 0011-0667 0100011643 del Banco Nación de Detracciones N° 00-631-255434 con CCI N° 018-631-00063125543425"

Dicha carta, mediante proveído s/n y sin fecha, se derivó a la Gerencia de Estudios y Proyectos para *"tomar acción"*, la misma que fue recibida el 28 de octubre de 2021.

Seguidamente, con informe n.° 219-2021/GRP-407000-407700 de 28 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 63)**, el gerente (e) de Estudios y Proyectos otorgó conformidad y aprobación al pago del primer entregable presentado por el Consultor[26], en los siguientes términos:

"(...) el monto neto a pagar se efectuará según la amortización del Adelanto Directo solicitado por el contratista".

En ese sentido a continuación se presenta el siguiente cuadro, que muestra la siguiente información:

Cuadro n.° 11
Cálculo del monto de pago del entregable 1

CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL	PAGO DEL ENTREGABLE N-° 1	
Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP	S/ 709 706,77	Adelanto directo 30 %	S/ 212 912,03
		Amortización del Consultor 25 %	S/ 53 228,01
		Pago Neto	S/ 159 684,02

Fuente: Informe n.° 219-2021/GRP-407000-407700 de 28 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

*"(...) Asimismo, la Gerencia de Estudios y Proyectos da **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** al Entregable N°01 del Contratista Consorcio Bill Gates, por lo tanto, se recomienda a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura derivar a la Gerencia de Administración, dar trámite a la solicitud de pago realizada por el Contratista: Consorcio Bill Gates, del entregable N°01, en virtud a la Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato N°005-2021/GRP-PEIHAP corresponde al 30% del Monto del Contrato (S/. 709,706.77), ascendente a la suma de S/. 212,912.03 (Doscientos doce mil novecientos doce con 03/100 soles), considerando que se le otorgó el adelanto directo (30%) por lo que el pago neto a realizar es por el monto de S/ 159,684.02 (Ciento cincuenta y nueve mil Seiscientos ochenta y cuatro con 02/100)".*

Luego, mediante proveído s/n y sin fecha, el gerente general lo derivó a la Gerencia de Administración, *para "atención y trámite correspondiente de acuerdo a la normativa vigente"*, quien con proveído s/n de 28 de octubre de 2021, lo envía a la Unidad de Abastecimientos

[26] Tómese en cuenta que: EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL PEIHAP, el 23 de septiembre de 2021, en los informes de evaluación del segundo entregable, los especialistas de Geología y Geotecnia, Agrología y, Unidad Formuladora establecieron en sus conclusiones que no se había cumplido con levantar las observaciones del primer entregable.

para continuar con *"trámite correspondiente para devengado y posterior pago"*[27]. Posteriormente la Oficina de Contabilidad mediante proveído s/n de 28 de octubre de 2021 lo derivó a Tesorería para *"trámite correspondiente"*.

Por otro lado, se emitió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 443-2021 de **28 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 64)**, en la cual el responsable de firmar la conformidad fue Alex Jhonatan García García gerente (e) de Estudios y Proyectos, manifestando:

> *"MEDIANTE EL PRESENTE ACTA SE CONFORMIDAD DEL ENTREGABLE N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVI".*

Dicha acta se derivó con proveído s/n de 28 de octubre de 2021 a Contabilidad para *"trámite de devengado"*. Luego, Trilce Yuvitza Reyes Mendoza, jefa de la Oficina de Contabilidad emitió la Hoja de Afectación y Ejecución Presupuestal con el expediente SIAF 000804, de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.

Por último, Julio César Ojeda Sánchez, tesorero de la Entidad procedió al pago correspondiente, de acuerdo al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Pago del primer entregable

C/P N.°	Fecha	Concepto C/P	SIAF	Importe Pagado S/
RD-824	11/11/2021	Pago del 10 % de fiel cumplimiento de consultoría **(Apéndice n.° 66)**	0000000804	21 291,20
RD-825	11/11/2021	Detracción SUNAT (12%), F/E001-9 **(Apéndice n.° 67)**	0000000804	19 162,00
RD-826	11/11/2021	Pago por consultoría **(Apéndice n.° 68)**	0000000804	119 230,00
Monto total del pago del Entregable n.° 1				**159 684,02**

Fuente: Comprobantes de Pago del entregable 1.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se otorgó conformidad y pagó el primer entregable, pese a que este no cumplía con los términos de referencia, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta con 02/100 soles). Adicional a ello, el Consultor presentó a la Entidad el entregable n.° 02, siendo observado y notificado para el correspondiente levantamiento de observaciones, sin que se haya emitido respuesta por parte del Consultor.

Es importante mencionar que: La emisión de la Orden de Servicio número 0000334 el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)** por parte del especialista de Abastecimientos, licenciado Richard Idelso Tapia Sánchez, así como el trámite posterior y pago del primer entregable, tuvo lugar después de la aprobación de la suspensión el 15 de octubre de 2021 y la presentación de la solicitud de resolución el 10 de noviembre de 2021.

Adicional a ello, Ante el incumplimiento, el artículo 161 del Reglamento de la Ley referido a penalidades, contempla la aplicación de dos tipos de penalidades, cuando señala: *"(...) 161.2.*

[27] De la información alcanzada se advierte en el informe el sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento; sin embargo, no se visualiza proveído en el que se derive el informe de Abastecimiento a Contabilidad.

La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la ***penalidad por mora****; asimismo, puede prever* ***otras penalidades****. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".* En lo referido a **otras penalidades**, en la cláusula DECIMO SEXTA: PENALIDADES del contrato se ha establecido supuestos de penalidad. Al respecto, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Otras penalidades – Supuestos de aplicación

N.°	*Supuestos de aplicación*	*Unidad*	*Penalidad*	*Procedimiento*
	(...)			
4	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los Términos de Referencia, bases integradas o contrato. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte (aplicar en entregable y levantamiento de las observaciones).	Por cada ocurrencia	0.5 UIT	Según informe de la Gerencia de Estudios y Proyectos o área encargada del PEIHAP

Fuente: Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP, de 15 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, en base a lo antes señalado, correspondía aplicarse las siguientes penalidades:

- Entregable n.° 1, presentado con la carta n.° 016-2001-CBG/GRN de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, este fue observado; por lo que correspondía la aplicación de la penalidad, es decir: 0.5 de la UIT del año 2021, la cual ascendía a S/ 2 200,00.

- Por levantamiento de observaciones al entregable n.° 01 presentado con carta n.° 018-2001-CBG/GRN de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, correspondía la aplicación de la penalidad de 0.5 de la UIT del año 2021, lo que también equivalía a S/ 2 200,00.

- Respecto a la presentación del entregable n.° 2 mediante carta n.° 024-2001-CBG/GRN de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, este fue observado; por lo que también correspondía la aplicación de la penalidad equivalente al 0.5 de la UIT del año 2021, la misma que equivalía a S/ 2 200,00.

Por lo tanto, estando al incumplimiento de los supuestos de aplicación de penalidad, correspondía la aplicación de 3 penalidades, por un monto total de S/ 6 600,00.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

E) RESPECTO DE LA CARTA FIANZA

Mediante HRC n.° 00543 de 23 de junio de 2021, se registró el ingreso de la carta n.° 002-2001-CBG/GRN de 23 de junio de 2021**(Apéndice n.° 5),** presentada por el representante del Consultor, Guillermo Romero Nevado, solicitando adelanto directo del 30% del monto del contrato original, adjuntando la Carta Fianza n.° 3002021019107 con una vigencia por noventa días calendarios contados a partir de 21 de junio de 2021 hasta el **18 de septiembre de 2021**, como garantía por adelanto, por la suma de S/ 212 912,03. En tal sentido el señor Julio César Ojeda Sánchez, tesorero de la Entidad, a través del informe n.° 079-2021/GRP-407000-407600-JCOS, de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, informa a Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, gerente de Administración, que el 25 de junio de 2021 se validó la Carta Fianza n.° 3002021019107 por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. mediante correo electrónico que informaba sobre la veracidad de dicho título valor.

Siendo que, desde el 18 de septiembre de 2021, plazo en que venció la garantía, hasta **el 06 de diciembre de 2021** en que se resolvió el contrato, el señor Julio César Ojeda Sánchez, tesorero, custodió la carta fianza.

Asimismo, mediante Informe n.° 069-2024/GRP-407000-407600/TESORERIA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, la Entidad informó que, la Financiera AVLA hizo llegar la **renovación de la Carta Fianza N° 3002021019107-1** de vencimiento 17 de diciembre de 2021, mencionando además que, "*dentro de los archivos de Tesorería se ha encontrado una copia de Verificación de Pólizas de Caución o Carta Fianza de la CARTA FIANZA N° 3002021019107, emitida por AVLA, con fecha de vencimiento al 17 de marzo de 2022, desconociendo la ubicación de esta especie valorada con su nueva fecha de vencimiento*".

Por lo que, la comisión de control realizó seguimiento, respecto de la renovación de la Carta Fianza N° 3002021019107-1 en el sistema SIGEA, y se encontró que dicho título valor fue presentada a la Entidad por la Sub Gerente Zonal de Operaciones AVLA Perú Compañía de Seguros, a través de la Carta N° S/N – 2021 de 21 de mayo de 2024, registrada con **HRC n.° 00926 de 22 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 70),** con documento s/n de 3 de setiembre de 2021; y mediante hoja de ruta n.° 00926 – Carta N° S/N – 2021 de 21 de mayo de 2024,y se verificó que fue derivada a la gerencia de administración y finalmente, a través del Informe n.° 548-2021/GRP-407000-407600 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 71),** se remitió al tesorero señor Julio César Ojeda Sánchez, de quien no se advierte alguna acción de su parte para proceder con la renovación y ejecución de la carta fianza, de acuerdo con las normas vigentes.

Por lo que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones:

> *"Artículo 155. Ejecución de garantías 155.1* ***Las garantías se ejecutan*** *en los siguientes supuestos:*
>
> *a)* ***Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento*** *(...) Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.*
>
> *d)* ***La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago****, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.*
>
> *155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto".*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

Así como, lo mencionado en el contrato de consultoría:

> ***"Clausula*** **novena: Ejecución de Garantías:**
> *La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

De la información alcanzada por la Entidad, se advierte que, el tesorero no llevó a cabo el correspondiente control de la vigencia y fecha de vencimiento de la Carta Fianza, ni comunicó con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento[28]; además, no solicitó la ejecución de la carta fianza el primer día hábil después de la fecha de vencimiento ante *la no renovación en forma oportuna.*

Por las consideraciones anteriores se advierte que, se ha realizado a favor del consultor: el pago de adelanto directo (30%) y pago del primer entregable. Además, no se ha cumplido con aplicar las penalidades contempladas en el contrato respecto de observaciones y levantamiento de observaciones, siendo dicho monto resultante el perjuicio económico causado a la Entidad, conforme a la información que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Detalle del monto del Perjuicio económico

Especialidad	Monto S/.
Pago por adelanto directo (30%)	212 912,03
Pago por Entregable n.° 01	159 684,02
Otras penalidades	6 600,00
Total	**379 196,05**

Fuente: Expediente de Contratación y ejecución contractual
Elaborado por Comisión de Control.

F) RESPECTO DE LA CARTA FIANZA PRESUNTAMENTE FALSA

Mediante Acta n.° 001-2024-OCI del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, la comisión de control tomó conocimiento de la existencia de la Carta Fianza n.° 0169-2022-83 emitida por el Banco Santander, cuya vigencia era desde el 17 de diciembre de 2021 al 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, la misma que presuntamente es falsa. De acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se menciona que:

> *"(...) el anterior Gerente de Asesoría Jurídica denunció ante la procuraduría de asuntos penales la supuesta falsificación de la carta fianza de fiel cumplimiento del consorcio Bil GATES (...)"*

En ese sentido, mediante oficio n.° 000070-2024-CG/OC3921 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)** la comisión de control solicitó al banco Santander información relacionada a la carta fianza antes mencionada, respondiéndonos mediante documento s/n de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 75)** lo siguiente:

> *"(...)*
> *Como en anterior oportunidad hemos indicado, El documento al que ustedes denominan "carta fianza número 0169-2022-83", **NO** ha sido emitido por nuestra entidad, por lo que su autenticidad y vigencia no es de nuestra responsabilidad.*
> *(...)*
> *El correo electrónico al que hacen referencia NO es de nuestra entidad financiera y les reiteramos que nuestros únicos canales de validación de Cartas Fianzas son:*
> *(...)*
> *La persona Katherine Ortiz Flores, no trabaja, ni ha trabajado en nuestra entidad; la persona Catherine Delgado Ortega, trabajó en nuestra entidad hasta el 31 de octubre del*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

[28] Conforme a lo establecido en la Directiva Regional n.° 14-2013/GRP-480000-480200

2019, con ello confirmamos que con ninguna de las personas indicadas existió alguna relación laboral en diciembre 2021.
(...)
Al no ser un documento relacionado con nuestra entidad, no tenemos información adicional.
(...)"

Los hechos descritos anteriormente transgreden la normativa siguiente:

- **TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se publicó mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.- *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.5. Principio de imparcialidad. *- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir el 9 de enero de 2016 y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, versión actualizada publicada en el diario oficial El Peruano, versión julio 2021.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*
36.2 *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".*

Artículo 40: Responsabilidad del contratista

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, versión actualizada publicada en el diario oficial El Peruano, que incluye las modificaciones efectuadas mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Artículo 155. Ejecución de garantías
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
(...)
d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI

161. Penalidades
(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

164. Causales de resolución

164.4. *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
(...)
165.5 Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- **Resolución Ministerial 972-2020 Minsa de 27 de noviembre de 2020, que aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", el cual establece en su numeral:**

 "7.3.2 CONSIDERACIONES PARA LA REINCOPRPORACIÓN DEL TRABAJO:
 (...)
 "En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presentan síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas, se debe tener en cuenta que este período puede extenderse excepcionalmente, según evaluación del médico tratante debidamente certificada. (...)".

- **Directiva Regional n.° 014-2013/GRP-480000-480200** – Procedimiento para la verificación, custodia y control de garantías presentadas al pliego Gobierno Regional Piura, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N. ° 375-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de 3 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 80).**

 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación V°B° OCI Jefe Hidroenergético del Alto Piura

 "IV ALCANCE
 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

 VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
 8.1. PROCEDIMIENTO DE LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, CUSTODIA Y CONTROL DE CARTAS FIANZAS

(...)
8.1.4. Control:
8.1.4.1. *La oficina de Tesorería y/o unidades orgánicas que haga sus veces en las diferentes dependencias del pliego, a través del documento signado como anexo n.° 01 que forma parte de la presente directiva regional llevarán el correspondiente control de la vigencia y fecha de vencimiento de las cartas fianzas; para lo cual, éstas, mediante el modelo de memorándum (anexo n.° 02) que también forma parte de la presente directiva regional, comunicaran con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento a la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares y/o la unidad orgánica que haga sus veces en las diferentes dependencias del pliego o, a la Gerencia Regional de Infraestructura y/o la Unidad Orgánica que haga sus veces en las diferentes dependencias del pliego, según corresponda (con copia a la oficina de contabilidad y/o la unidad orgánica que haga sus veces en las diferentes dependencias del pliego), el estado situacional de las mismas, con la finalidad que las precisada oficinas indiquen formal y oportunamente si dichas cartas fianzas deben ser liberadas, renovadas o ejecutadas.*

8.4. EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS.

"La Oficina Regional de Administración (a través de la Oficina de Tesorería y/o Unidad Orgánica que haga sus veces de las diferentes Dependencias del Pliego) solicitara la ejecución de las Cartas Fianzas. Cuando dichas Cartas Fianzas no hayan sido renovadas oportunamente, se solicitará el primer día hábil, después de la fecha de vencimiento (...)".

- **Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP, suscrito el 15 de junio de 2021, derivado de la adjudicación simplificada de la buena pro del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2, denominado "Servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura".**

***"Clausula* novena: Ejecución de Garantías:**
La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Clausula undécimo: conformidad de la prestación del servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por los dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (...).***

Clausula décima sexto: Penalidades: precisan: *"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días"

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

N.°	Supuestos de aplicación	Unidad	Penalidad	Procedimiento
	(...)			
4	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los Términos de Referencia, bases integradas o contrato. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte (aplicar en entregable y levantamiento de las observaciones).	Por cada ocurrencia	0.5 UIT	Según informe de la Gerencia de Estudios y Proyectos o área encargada del PEIHAP

Clausula décima séptimo: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32, artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado"*. En la misma forma la siguiente clausula estipula que: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso a que estas correspondan (...)"*.

- **Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Elaboración del Estudio De Preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura",** aprobados mediante Resolución Gerencial General N° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020.

> ***"10.- REQUERIMIENTOS TÉCNICO METODOLÓGICOS AL EQUIPO FORMULADOR***
>
> ***CONTENIDO MINIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FICHA TÉCNICA GENERAL DE PROYECTOS DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD (FORMATON°06-B)***
>
> *Asimismo, el Consultor debe desarrollar la Ficha Técnica General de Proyectos de baja y mediana complejidad (FORMATO N° 06-B) y elaborar el FORMATO N° 07-A, de acuerdo al contenido Mínimo del Estudio de Pre Inversión que señala en ANEXO N° 07 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.*
>
> *(...)*
>
> ***ESTUDIOS BASICOS***
> ***ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA***
> *(...)*
> *ESTUDIO DE HIDROLOGIA*
> *(...)*
> *ESTUDIO DE GEOLOGIA Y GEOTECNIA*
> *(...)*
> *PRE DISEÑO HIDRAULICO DE LAS OBRAS*
> *(...)*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

RIEGO COMPLEMENTARIO CON AGUAS SUBTERRÁNEAS
(...)
HIDRO ELECTROMECÁNICA
(...)
METRADOS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
(...)
ESTUDIO DE AGROLOGÍA
(...)
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(...)
ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES
(...)
ANALISIS DE RIESGO
(...)
11.- PRODUCTO ESPERADO Y ENTREGABLES
(...)

2) ENTREGABLE N°01

Luego a los treinta (30) DC, ***el Consultor en la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON – DEPARTAMENTO PIURA"*** *el Consultor alcanzará el* ***Entregable N°01*** *cuyo contenido es el siguiente:*

Consiste en el avance del estudio de Pre Inversión y avance de los estudios básicos, de acuerdo a lo siguiente:

2. IDENTIFICACION

Diagnóstico

- *La población afectada*
- *El territorio*
- *La unidad Productora de bienes y/o servicios*
- *Otros agentes involucrados*

Definición del problema sus causas y efectos
Planteamiento del proyecto

- *Objetivo del proyecto*
- *Planteamiento de alternativas de solución*

AVANCE DE ESTUDIOS BASICOS

- *Evaluación de infraestructura Hidráulica existente*
- *Avance del 50 % del Estudio Topográfico*
- *Avance del 50% del Estudio Hidrológico*
- *Avance del 50% del Estudio Hidrogeológico*
- *Avance del 50% del Estudio de Geología y Geotécnica*
- *Avance del 50% del Estudio agrológico*
- *Avance del 50% del Estudio de Impacto Ambiental*
- *Avance del 50% del Estudio de Análisis de Riesgos*
- *Avance del 50% del Estudio Social*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

- *Avance del 50% del estudio del CIRA Y PMA*

La supervisión (PEIHAP) Tendrá cinco (05) días calendario para revisar el informe, y el consultor tendrá cinco (05) días calendario para hacer las correcciones.

Todos los informes deberán estar firmados en original y sellados en original por todos los profesionales (especialistas) responsables de su elaboración y por el jefe del Proyecto.

La elaboración del Estudio podrá disponer de la continuación del estudio parcial o total del Consultor, mientras el Consultor ejecuta las correcciones (de presentarse).

3) ENTREGABLE N°02

Luego de sesenta (60) DC, ***el CONSULTOR en la elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN – DEPARTAMENTO PIURA"*** *el consultor alcanzará el* ***Entregable N° 02*** *cuyo contenido es el siguiente:*

3. FORMULACIÓN

Definición del horizonte de evaluación del Proyecto

Estudio del mercado de servicio

- Análisis de la demanda del servicio
- Análisis de la oferta del servicio
- Determinación de la brecha oferta – demanda.

Análisis técnico

- Aspectos técnicos
- Tamaño
- Localización
- Tecnología
- Análisis ambiental
- Análisis de Gestión de Riesgo (GdR)
- Diseño Preliminar
- Metas físicas

Gestión del proyecto

- Gestión en la fase de ejecución
- Gestión en la fase de funcionamiento

Costos del proyecto a precio de mercado

- Estimación de los costos de inversión

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

- Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento
- Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales
- Se deben considerar los costos COVID 19 de acuerdo a las normas vigentes

ESTUDIOS TERMINADOS

- Informe final del Estudio Topográfico
- Informe final del Estudio Hidrológico
- Informe final del Estudio Hidrogeológico
- Informe final del Estudio de Geología y Geotecnia
- Informe final del Estudio Agrológico
- Informe final del plan de negocios
- Informe final del Estudio de Impacto Ambiental
- Informe final del Estudio de Análisis de Riesgos
- Informe final del Estudio de Sensibilización
- Informe final del Estudio de CIRA y PMA

AVANCE DE DISEÑOS

- Avance en el Diseño Estructural
- Avance en el Diseño de Túneles
- Avance en el Diseño de Presa Derivadora
- Informe final en el Diseño de bocatoma
- Avance en el Diseño de Canales
- Avance en los Diseño Electromecánicos
- Avance de los Diseños Eléctricos

Comprende en la revisión de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los alineamientos, normas y metodología del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental donde también debe incluir la mitigación ambiental metodología, cronograma de actividades y presupuesto a fin de obtener la certificación Ambiental correspondiente.

La Supervisión (PEIHAP) tendrá cinco (05) días calendario para revisar el informe, y el Consultor tendrá cinco (05) días calendario para hacer las correcciones.

La elaboración del estudio podrá disponer la continuación del estudio por El Consultor, mientras el consultor ejecuta las correcciones (de Presentarse) *(...)".*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI

En consecuencia, los hechos evidenciados ocasionaron perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 379 196,05 soles (Trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis con 05/100 soles), que corresponden al pago del adelanto directo, pago del primer entregable y la falta de aplicación de penalidades, beneficiando al Consultor, sin que se haya cumplido con el servicio de consultoría e impidiendo el recupero del dinero pagado; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

La situación antes descrita fue originada por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes, otorgaron la conformidad y el pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión pese al incumplimiento de los términos de referencia y las observaciones advertidas durante la revisión del segundo entregable. Asimismo, otorgaron la suspensión de plazo contractual sin sustento, omitieron tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación y finalmente resolvieron el contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, a pesar de que existía incumplimiento por parte del Consultor.

De las siete (7) personas comprendidas en los hechos, los señores Alex Jhonatan García García, Manuel Alberto Vega Palacios, Rafael Alejandro Ruiz Reymundo y Julio César Ojeda Sánchez, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado, estos fueron documentados, conforme al **(Apéndice N.° 76)** del Informe de Control Específico. Sin embargo, tres(3) de las personas incluidas en los hechos ,no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme a lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" ", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.°159-2023-CG,de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, de 16 de junio de 2023.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice N.° 76)** del Informe de Control Específico.

1. **Alex Jhonatan García García**, identificado con DNI N.° 44927257, como gerente (e) de la Gerencia de Estudios y Proyectos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, periodo de 2 de noviembre de 2020 hasta el 12 de enero de 2023, en mérito al Memorándum n.° 0195-2020/GRP-407000-407200 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°77)** y el Memorándum n.° 01-2023/GRP-407000-407200 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77).**

 Debe precisarse que el funcionario fue contratado mediante *"Contrato de trabajo a plazo determinado por servicio específico"* (Decreto Legislativo 728), generándose el Contrato n.°030-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**; vínculo que fue renovado mediante adendas, hasta la Adenda n.° 20 de 30 de noviembre de 2022, la misma que prorrogó el plazo contractual hasta 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 77);** cuyo objeto del contrato fue como Especialista en Supervisión en la Gerencia de Obras y Supervisión. Adicional a sus funciones se le encargó la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/3921-02-001 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo establecido el 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76).**

 Por haber otorgado la conformidad y solicitar el pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión, pese al incumplimiento de los términos de referencia; además, de no advertir que, el segundo entregable se encontraba incompleto al no cumplir con los términos de referencia y deficiente como consecuencia del incumplimiento del primer entregable, ya que se encontraban vinculados entre sí. Asimismo, por haber otorgado

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

conformidad a la suspensión del plazo contractual al Consultor, pese a que no tenía sustento, por no haber emitido el informe respectivo en la resolución del contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes; aun cuando existía incumplimiento contractual del Consultor, y por no aplicar las penalidades correspondientes en la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056.

Esta consecuencia perjudicial, tuvo como antecedente inmediato el actuar del funcionario y/o servidor público, quien ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 379 196,05 Soles (Trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis con 05/100 soles), que corresponden al pago del adelanto directo a través de comprobantes de pago RD-423, RD-424 y RD-425 por S/ 212 912,03 (Doscientos doce mil novecientos doce con 03/100 soles), pago del primer entregable a través de los comprobantes de pago RD-824, RD-825 y RD-826 por S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles) y la falta de aplicación de penalidades por S/ 6 600,00 soles, beneficiando al Consultor, sin que se haya cumplido con el servicio de consultoría e impidiendo el recupero del dinero pagado; así como, afectando la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Por lo cual, el funcionario de manera intencional e injustificada incumplió sus funciones contempladas en el artículo 27 y artículo 28 del Manual de Operaciones del PEIHAP y no cauteló los intereses de la Entidad, contrariamente a las estipulaciones a las normas jurídicas inobservando lo establecido en el artículo IV, 1.5 principio de imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 36 resolución de contratos, artículo 40 responsabilidad del contratista, del texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aplicables; artículo 142 plazo de ejecución contractual, artículo 155 ejecución de garantías, artículo 161 penalidades, artículo 164 causales de resolución, artículo 165. procedimiento de resolución de contrato, artículo 168. recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones aplicables; Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", aprobados mediante Resolución Gerencial General N.° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020; Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP **(Apéndice n.° 4),** suscrito el 15 de junio de 2021, derivado de la adjudicación simplificada de la buena pro del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 159 684,02, como consecuencia del pago del primer entregable y que no se cumpla con la elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

2. **Manuel Alberto Vega Palacios,** identificado con DNI N.°: 02862962, gerente general del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, período de 1 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 77)**

y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.°765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77),** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000003-2024-CG/3921-02-001 de 16 de mayo de 2024 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo establecido el 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76).**

Por continuar el trámite de pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión, pese al incumplimiento de los términos de referencia; además, de no advertir que, el segundo entregable se encontraba incompleto al no cumplir con los términos de referencia y deficiente como consecuencia del incumplimiento del primer entregable, ya que se encontraban vinculados entre sí. Asimismo, por haber otorgado conformidad a la suspensión del plazo contractual al Consultor, pese a que no tenía sustento y por haber emitido, suscrito y aprobado la resolución del contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes; aun cuando existía incumplimiento contractual del Consultor, en la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056.

Esta consecuencia perjudicial, tuvo como antecedente inmediato el actuar del funcionario y/o servidor público, quien ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 212 912,03 (Doscientos doce mil novecientos doce con 03/100 soles) que corresponden al pago del adelanto directo a través de los comprobantes de pago RD-423, RD-424 y RD-425; por S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles), como pago del primer entregable a través de los comprobantes de pago RD-824, RD-825 y RD-826, beneficiando al Consultor; sin que se haya cumplido con el servicio de consultoría e impidiendo el recupero del dinero pagado; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Por lo cual, el funcionario de manera intencional e injustificada incumplió sus funciones contempladas en el artículo 13, 14 y artículo 15 del Manual de Operaciones del PEIHAP y no cauteló los intereses de la Entidad, contrariamente a las estipulaciones a las normas jurídicas inobservando lo establecido en el artículo IV, 1.5 principio de imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 36 resolución de contratos, artículo 40 responsabilidad del contratista, del texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aplicables; artículo 142 plazo de ejecución contractual, artículo 155 ejecución de garantías, artículo 161 penalidades, artículo 164 causales de resolución, artículo 165. procedimiento de resolución de contrato, artículo 168. recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones aplicables; Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", aprobados mediante Resolución Gerencial General N.° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020; Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP **(Apéndice n.° 4)**, suscrito el 15 de junio de 2021, derivado de la adjudicación simplificada de la buena pro del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2; lo que generó un perjuicio

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefa

económico a la Entidad por S/ 159 684,02, como consecuencia del pago del primer entregable y que no se cumpla con la elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad

3. **Diego Paul Quinde Sandoval**, identificado con DNI n.° 46114052, como Inspector del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, período de 22 de junio de 2021 hasta 09 de diciembre de 2021[29], en mérito a la Resolución de Gerencial General n.° 48-2021/GRP-PEIHAP, de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**.

Debe precisarse que, el funcionario fue contratado mediante "Contrato de trabajo determinado por servicio específico" (Decreto Legislativo 728), generándose el Contrato n.° 011-20219/GRP-407000-407600-RRHH de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, vínculo que fue renovado mediante adendas, hasta la Adenda n.° 25 de 1 de agosto de 2022, la misma que prorrogó el plazo contractual hasta 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, cuyo objeto del contrato fue como Especialista en Supervisión en la Gerencia de Obras y Supervisión. En dicha condición fue designado como Inspector: a quien se le comunicó el pliego de hechos por medios físicos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 006-2024-CG/3921-SCE-PEIHAP de 16 de mayo de 2024 y comunicado mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76).**

En virtud a su participación como **Inspector**, por haber otorgado la conformidad del pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión, pese al incumplimiento de los términos de referencia; además; de no advertir que, el segundo entregable se encontraba incompleto al no cumplir con los términos de referencia y deficiente como consecuencia del incumplimiento del primer entregable, ya que se encontraban vinculados entre sí; asimismo por haber otorgado conformidad a la suspensión del plazo contractual sin sustento y, por no aplicar las penalidades correspondientes en la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Esta consecuencia perjudicial, tuvo como antecedente inmediato el actuar irregular del administrado; quien, pese al conocimiento especializado de acuerdo a su profesión (Ingeniero Civil), decidió no realizar la conducta esperada en función a su cargo; incumpliendo sus funciones, generando un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, derivado del pago del primer entregable a través de los comprobantes de pago RD-824, RD-825 y RD-826 de 11 de noviembre de 2021, por S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles), la falta de aplicación de penalidades por S/. 6 600,00 y la no elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, la afectación de la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

[29] Considerando que fue designado como inspector para el servicio de consultoría y este finalizó con la aceptación resolución del contrato por parte del Consultor el 09 de diciembre de 2021.

Por lo cual, el funcionario de manera intencional e injustificada incumplió sus funciones contempladas en la resolución de designación como inspector y no cauteló los intereses de la Entidad, contrariamente a las estipulaciones a las normas jurídicas inobservando lo establecido en el artículo IV, 1.5 principio de imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 36 resolución de contratos, artículo 40 responsabilidad del contratista, del texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aplicables; artículo 142 plazo de ejecución contractual, artículo 155 ejecución de garantías, artículo 161 penalidades, artículo 164 causales de resolución, artículo 165. procedimiento de resolución de contrato, artículo 168. recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones aplicables; Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", aprobados mediante Resolución Gerencial General N.° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020; Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP **(Apéndice n.° 4)**, suscrito el 15 de junio de 2021, derivado de la adjudicación simplificada de la buena pro del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 159 684,02, como consecuencia del pago del primer entregable y que no se cumpla con la elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

4. **Miguel Ángel Cotrina Montaña,** identificado con DNI n.° 43461355**,** como Especialista SIG en la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, período de 21 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2023, en mérito al Contrato de Trabajo n.°004-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, modificado por última adenda n.° 25 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, la misma que prorroga el plazo contractual; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000007-2024-CG/3921-02-001 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.

Al haber aprobado el avance del 50% del estudio topográfico del primer entregable y por haber aprobado el informe final del estudio topográfico del segundo entregable, pese al incumplimiento de los términos de referencia; en la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056.

Esta consecuencia perjudicial, tuvo como antecedente inmediato el actuar irregular del administrado; quien, pese al conocimiento especializado de acuerdo a su profesión (técnico), decidió no realizar la conducta esperada en función a su cargo; incumpliendo sus funciones, generando un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, derivado del pago del primer entregable a través de los comprobantes de pago RD-824, RD-825 y RD-826 de 11 de noviembre de 2021, por S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta nueve mil seiscientos

ochenta y cuatro con 02/100 soles), sin que se haya cumplido con el servicio de consultoría; así como, la afectación de la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Por lo cual, el funcionario de manera intencional e injustificada incumplió sus funciones contempladas en el Contrato de Trabajo n.°004-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 20 de enero de 2020 y no cauteló los intereses de la Entidad, contrariamente a las estipulaciones y a las normas jurídicas inobservando lo establecido en artículo IV, 1.5 principio de imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2 principios que rigen las contrataciones, el del texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aplicables; artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EFy sus modificaciones aplicables; los Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Elaboración del Estudio De preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", aprobados mediante Resolución Gerencial General N.° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020, referido al estudio de topografía, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 159 684,02, como consecuencia del pago del primer entregable y que no se cumpla con la elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto.

5. **Richard Idelso Tapia Sánchez,** identificado con DNI n.°40290999, como Especialista en Abastecimiento del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, período de 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, en mérito al Contrato de Trabajo n.°022-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, modificado por última adenda n.° 13 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 77),** la misma que prorroga el plazo contractual; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/3921-02-001 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.

Por haber continuado el trámite de pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión, pese al incumplimiento de los términos de referencia, en la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI

Esta consecuencia perjudicial, tuvo como antecedente inmediato el actuar irregular del administrado; quien, que pese al conocimiento especializado de acuerdo a su profesión (licenciado en Administración), decidió no realizar la conducta esperada en función a su cargo; incumpliendo sus funciones generando un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, derivado del pago del primer entregable a través de los comprobantes de pago RD-824, RD-825 y RD-826 de 11 de noviembre de 2021, por S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles), y la no elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto, así como, la afectación de la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Por lo cual, el funcionario de manera intencional e injustificada incumplió sus funciones establecidas en el artículo 3.3. del Manual de Operaciones del PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR, de 19 de septiembre de 2018; cláusula novena del Contrato de Trabajo n.°022-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 21 de julio de 2020 y no cauteló los intereses de la Entidad, contrariamente a las estipulaciones y a las normas jurídicas inobservando lo establecido en artículo IV, 1.5 principio de imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2 principios que rigen las contrataciones, el del texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aplicables; artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias; Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", aprobados mediante Resolución Gerencial General N.° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020; Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP **(Apéndice n.° 4)**, suscrito el 15 de junio de 2021, derivado de la adjudicación simplificada de la buena pro del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 159 684,02, como consecuencia del pago del primer entregable y que no se cumpla con la elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

6. **Rafael Alejandro Ruiz Reymundo,** identificado con DNI n.° 02775589, como gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, período de 11 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 77)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)** ,a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/3921-02-001 de 16 de mayo de 2024 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo establecido el 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76).**

Por haber continuado el trámite de pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión, pese al incumplimiento de los términos de referencia, en la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OGI Jefe

Esta consecuencia perjudicial, tuvo como antecedente inmediato el actuar irregular del administrado; quien, pese al conocimiento especializado de acuerdo a su profesión (economista), decidió no realizar la conducta esperada en función a su cargo; incumpliendo sus funciones generando un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, derivado del pago del primer entregable, a través de los comprobantes de pago RD-824, RD-825 y RD-826 de 11 de noviembre de 2021, por S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles),y la no elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, la afectación de la finalidad pública que

es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Por lo cual, el funcionario de manera intencional e injustificada incumplió sus funciones establecidas en el artículo 24 y 25 del Manual de Operaciones del PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR, de 19 de septiembre de 2018 y no cauteló los intereses de la Entidad, contrariamente a las estipulaciones y a las normas jurídicas inobservando lo establecido en artículo IV, 1.5 principio de imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2 principios que rigen las contrataciones, el del texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aplicables; Art 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias; Art, 8.1, 8.4 de la Directiva Regional n.° 014-2013/GRP-480000-480200 – Procedimiento para la verificación, custodia y control de garantías presentadas al pliego Gobierno Regional Piura, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N. ° 375-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de 3 de julio de 2013; Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio de preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", aprobados mediante Resolución Gerencial General N.° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020; Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP **(Apéndice n.° 4)**, suscrito el 15 de junio de 2021, derivado de la adjudicación simplificada de la buena pro del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 159 684,02, como consecuencia del pago del primer entregable y que no se cumpla con la elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad

7. **Julio César Ojeda Sánchez,** identificado con DNI n.° 72387510, como Tesorero en la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, período de 1 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2023, en mérito al Contrato de Trabajo n.°020-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, modificado por última adenda n.° 23 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, la misma que prorroga el plazo contractual; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/3921-02-001 de 16 de mayo de 2024 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo establecido el 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76).**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° SCI Jefe

Por haber realizado el pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión, pese al incumplimiento de los términos de referencia y por omitir tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación oportuna, en la ejecución del "Servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto mejoramiento del sistema de riego sub sector Charanal, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura, con identificador de procedimiento n.° 711056".

Esta consecuencia perjudicial, tuvo como antecedente inmediato el actuar irregular del administrado; quien, pese al conocimiento especializado de acuerdo a su profesión (contador), decidió no realizar la conducta esperada en función a su cargo; incumpliendo sus funciones generando un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, derivado del pago del primer entregable, a través de los comprobantes de pago RD-824, RD-825 y RD-826 de 11 de noviembre de 2021, por S/ 159 684,02 (Ciento cincuenta nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 02/100 soles), y la no elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, la afectación de la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Por lo cual, el funcionario de manera intencional e injustificada incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Trabajo n.°020-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 1 de julio de 2020 y el artículo 3.4. del Manual de Operaciones del PEIHAP y no cauteló los intereses de la Entidad, contrariamente a las estipulaciones y a las normas jurídicas inobservando lo establecido en artículo IV, 1.5 principio de imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2 principios que rigen las contrataciones, el del texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aplicables; Art 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias; Art, 8.1, 8.4 de la Directiva Regional n.° 014-2013/GRP-480000-480200, Procedimiento para la verificación, custodia y control de garantías presentadas al pliego Gobierno Regional Piura, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N. ° 375-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de 3 de julio de 2013; Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", aprobados mediante Resolución Gerencial General N.° 135-2020/GRP-PEIHAP el 21 de diciembre de 2020; Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP **(Apéndice n.° 4)**, suscrito el 15 de junio de 2021, derivado de la adjudicación simplificada de la buena pro del proceso de selección AS-MS.2. 2021.PEIHAP-2; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 159 684,02, como consecuencia del pago del primer entregable, que no se cumpla con la elaboración del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de preinversión a nivel de perfil de proyecto; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: **"LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ EL PRIMER ENTREGABLE DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PERFIL DE PREINVERSIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OMITIÓ TRAMITAR LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO ANTE SU NO RENOVACIÓN Y, RESOLVIÓ EL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR CAUSAL IMPROPIA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 379 196,05 SOLES"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ EL PRIMER ENTREGABLE DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PERFIL DE PREINVERSIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OMITIÓ TRAMITAR LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO ANTE SU NO RENOVACIÓN Y, RESOLVIÓ EL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR CAUSAL IMPROPIA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 379 196,05 SOLES"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Guillermo Romero Nevado, identificado con DNI n.° 71894682, como representante legal común del Consorcio Bill Gates[30] con RUC 20604929106, durante el periodo del 3 de junio de 2021 al 9 de diciembre de 2021**(Apéndice n.º78),** en virtud al Contrato de consorcio de 3 de junio de 2021; concertó para defraudar al Estado, con el gerente de Estudios y Proyectos y el gerente general del PEIHAP a través de la resolución del contrato mediante carta n.° 0214-2021/GRP-407000-407200 de 6 de diciembre de 2021, que resuelve el Contrato n.° 005-2021/GRP-PEIHAP, de 15 de junio de 2021, denominado "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056, suscrito entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y Consorcio Bill Gates, la misma que se resolvió por la causal de "caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato", pese al incumplimiento de los términos de referencia y la falta de sustento de la causal, favoreciéndole con un importe total de S/ 379 196,05 soles (Trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis con 05/100 soles), que corresponden al pago del adelanto directo, pago del primer entregable y la falta de aplicación de penalidades, sin que se haya cumplido con el servicio de consultoría; así como afectando la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada al "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego

[30] Conformado por la empresa Constructores Bill Gates E.I.R.L. (con RUC n.° 20600598946) y Miguel Enrique Bazán Orellana (con RUC n.° 10200447331

Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056, se evidenció que:

Se otorgó conformidad y el pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión pese al incumplimiento de los términos de referencia; además, el segundo entregable se encontraba incompleto al no cumplir con los términos de referencia y deficiente como consecuencia del incumplimiento del primer entregable, ya que se encontraban vinculados entre sí. Asimismo, se otorgó la suspensión de plazo contractual sin sustento, se omitió tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación y finalmente se resolvió el contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, pese a que existía incumplimiento contractual.

La situación descrita trasgredió lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV: inc. 1.5. principio de imparcialidad. Asimismo, dicha situación contravino lo contemplado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, en sus artículos n.° 2°, 36° y 40°. De igual forma, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en sus artículos n.° 142°, 161°, 164, 165 y 168°; trasgredió lo establecido en la Resolución Ministerial 972-2020 Minsa de 27 de noviembre de 2020, que aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" en su numeral 7.3.2. Además, se vulneró lo precisado en la Directiva Regional n.° 014-2013/GRP-480000-480200, en su apartado 8.1.

En consecuencia, los hechos evidenciados causaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 379 196,05 soles (Trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis con 05/100 soles), que corresponden al pago del adelanto directo, pago del primer entregable y la falta de aplicación de penalidades, beneficiando al Consultor, sin que se haya cumplido con el servicio de consultoría e impidiendo el recupero del dinero pagado; así como, se afectó la finalidad pública que es proveer con recursos hídricos para la ampliación de la frontera agrícola y el mejoramiento de productividad.

Hechos que fueron ocasionados por Manuel Alberto Vega Palacios, en su condición de gerente general, Diego Paul Quinde Sandoval, en su condición de inspector, Miguel Ángel Cotrina Montaña, en su condición de topógrafo, Richard Idelso Tapia Sánchez, en su condición de jefe de Abastecimiento, Rafael Alejandro Ruiz Reymundo, en su condición de gerente de Administración y Julio César Ojeda Sánchez, en su condición de tesorero; quienes, otorgaron la conformidad y el pago del primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión pese al incumplimiento de los términos de referencia y las observaciones advertidas durante la revisión del segundo entregable. Asimismo, otorgaron la suspensión de plazo contractual sin sustento, omitieron tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación, y finalmente resolvieron el contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, a pesar de que existía incumplimiento por parte del Consultor. **(Irregularidad n.° 1).**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura V°B° OCI Jefe

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de CONTRATO N° 005-2021/GRP-PEIHAP de 15 de junio de 2021
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Carta N° 002-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 23 de junio de 2021 adjunto copia fedateada de Carta Fianza N° 3002021019107 de 21 de junio de 2021
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de INFORME N° 110– 2021/GRP – 407000 – 407700 de fecha de recepción 30 de junio de 2021
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0000225 de 30/06/2021
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 190-2021 de 05/07/2021
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de INFORME Nº 083 -2021/GRP-407000-407600/TYRM de 06 de julio de 2021 adjunto impresión de Informe N° 83 - 2021 de 06/07/2021
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de INFORME N°079 -2021/GRP- 407000- 407600-JCOS de fecha de recepción 08 de julio de 2021 adjunto copia fedateada de impresión de correo electrónico de 2021-06-25
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de EXPEDIENTE SIAF : 000480, 30/06/2021
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° RD-423 de 20/07/2021
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° RD-424 de 20/07/2021
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° RD-425 de 20/07/2021
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de ACTA DE INICIO DE SERVICIO DE CONSULTORIA de 20 de julio de 2021
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la Carta N° 016-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 19 de agosto de 2021
Apéndice n.° 17:	Copia simple de INFORME TÉCNICO N° 05-2021- SJAV/PEIHAP-EGG de 23 de agosto de 2021
Apéndice n.° 18:	Copia simple de INFORME N° 008-2021-ESP.POH /JFBC de 23 de agosto de 2021

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

Apéndice n.° 19:	Copia simple de INFORME TÉCNICO N° 02-2021-HETE/PEIHAP-EH-CHARANAL de 23 de agosto de 2021
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de INFORME N°001-2021-GEP/MACM-RT de 23 de agosto de 2021
Apéndice n.° 21:	Copia simple de INFORME N° 004 - 2021/LJCP de 23 de agosto de 2021
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de INFORME N° 052-2021/DPQS-GRP-PEIHAP de 24 de agosto de 2021
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de INFORME N° 168 - 2021/GRP – 407000 - 407700 de 24 de agosto de 2021
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de CARTA N°0157- 2021 /GRP-407000-407200 de 24 de agosto de 2021 adjunto copia simple de impresión de correo electrónico de 2021-08-25 adjunto copia simple de impresión de correo electrónico de 2021-08-26
Apéndice n.° 25:	Copia simple de la Carta N° 018-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 31 de agosto de 2021 adjunto copia fedateada de PERFIL DE PREINVERSIÓN VALORIZACIÓN N° 01
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 007-2021-SJAV/PEIHAP-EGG de 03 de septiembre 2021
Apéndice n.° 27:	Copia simple de INFORME N° 013-2021-ESP.POH /JFBC de 03 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada INFORME TÉCNICO N° 03-2021-HETE/PEIHAP-EH-CHARANAL de 03 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de INFORME N°002-2021-GEP/MACM-RT de 03 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de INFORME N°002-2021-GEP/MACM-RT de 03 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 31:	Impresión de OFICIO N° 000043-2024-CG/OC3921 de 27 de marzo de 2024
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada CARTA N° 001-2024-MACM de 03 de abril de 2024 adjunta copia fedateada INFORME N°002-2021-GEP/MACM-RT de 03 de septiembre de 2021, adjunta copia simple Carta N° 018-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 31 de agosto de 2021, adjunta copia fedateada INFORME N°002-2021-GEP/MACM-RT de 03 de septiembre de 2021, adjunta copia simple Carta N° 018-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 31 de agosto de 2021 y adjunta DVD+R de marca maxell
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada INFORME N° 030-2021/GRP-407000-407400-CGFC de 03 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de INFORME N° 057-2021/DPQS-GRP-PEIHAP de 06 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de INFORME N° 057-2021/DPQS-GRP-PEIHAP de 06 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada INFORME N° 184 - 2021/GRP – 407000 - 407700 de 06 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada CARTA N°0168-2021 /GRP-407000-407200 de 06 de septiembre de 2021 adjunto copia simple de impresión de correo electrónico de 2021-09-07

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OEI Jefe

Apéndice n.° 38: Copia fedateada CARTA N°0168-2021 /GRP-407000-407200 de 06 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Carta N° 024-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 20 de septiembre de 2021 adjunto copia fedateada de PERFIL DE PREINVERSIÓN TOPOGRAFIA

Apéndice n.° 40: Copia fedateada INFORME TÉCNICO N° 09-2021-SJAV/PEIHAP-EGG de 23 de septiembre de 2021 adjunta copia simple Carta N° 024-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 20 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 41: Copia fedateada INFORME N° 016-2021-ESP.POH /JFBC de 23 de septiembre de 2021 adjunta copia simple Carta N° 024-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 20 de septiembre de 2021 adjunta copia simple RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 48-2021/GRP-PEIHAP de 22 de junio de 2021

Apéndice n.° 42: Copia fedateada INFORME TÉCNICO N° 04-2021-HETE/PEIHAP-EH-CHARANAL de fecha de recepción 27 de septiembre de 2021 adjunta copia simple Carta N° 024-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 20 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 43: Copia fedateada INFORME N°003-2021-GEP/MACM-RT de 27 de septiembre de 2021 adjunta copia simple Carta N° 024-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 20 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 44: Copia fedateada INFORME N° 032-2021/GRP-407000-407400-CGFC de 23 de septiembre de 2021 adjunta copia simple Carta N° 024-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 20 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 45: Copia fedateada INFORME N° 200 - 2021/GRP – 407000 - 407700 de 27 de septiembre de 2021 adjunto copia fedateada INFORME N° 061-2021/DPQS-GRP-PEIHAP de 23 de septiembre de 2021 adjunta copia simple CARTA N° 002- 2021 E.V.P. CONSORCIO SEGURIDAD PIURA G.G de 22 de septiembre de 2021 adjunta copia simple de FACTURA ELECTRONICA N° E001-689 de 22/09/2021 adjunta copia simple de CONTRATO N° 006-2021/GRP-PEIHAP de 18 de agosto de 2021

Apéndice n.° 46: Copia fedateada CARTA N° 0181 - 2021 /GRP-407000-407200 de 27 de septiembre de 2021 adjunto copia simple de impresión de correo electrónico de 2021-09-27

Apéndice n.° 47: Original INFORME TÉCNICO N.° 1-2024-CG/OC3921/SCE-CHARANAL de 9 de mayo de 2024

Apéndice n.° 47.1:
Copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" adjunto impresión de RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 135-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre del 2020

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° Jefe

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Carta N° 023-2001-CBG/GRN de fecha de recepción 15 de septiembre del 2021 adjunta copia fedateada PRUEBA DE ANTIGENO-Covid-19 DNI 16803269 de 09 de septiembre de 2021 adjunta copia fedateada PRUEBA DE ANTIGENO-Covid-19 DNI 17622588 de 08 de septiembre de 2021 adjunta copia fedateada PRUEBA DE ANTIGENO-Covid-19 DNI 41450700 de 10 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 49:	Copia fedateada INFORME N° 059-2021/DPQS-GRP-PEIHAP, de fecha de recepción 21 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada INFORME N° 197 - 2021/GRP – 407000 - 407700, de 22 de septiembre de 2021
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada CARTA N° 0179-2021 /GRP-407000-407200, de 22 de septiembre del 2021 adjunto copia simple de impresión de correo electrónico de 2021-09-22
Apéndice n.° 52:	Copia fedateada de la Carta N° 027-2021-CBG/GRN de fecha de recepción 14 de octubre del 2021 adjunta copia fedateada INFORME DE RESULTADO: RMC-17622688-01prueba-antigeno de 15/09/2021 adjunta copia fedateada INFORME DE RESULTADO: JCR-16803269-01prueba-antigeno de 15/09/2021 adjunta copia fedateada INFORME DE RESULTADO: CRR-41450700-01prueba-antigeno de 15/09/2021
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL DE MUTUO ACUERDO N° 01 de 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 54:	Impresión de OPINIÓN Nº 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018
Apéndice n.° 55:	Impresión de copia fedateada ORDEN DE SERVICIO N° 000789 de 16/09/2021
Apéndice n.° 56:	Impresión de copia fedateada CARTA N° 003-2022-LHMB/SUPERVISOR de 24 de enero del 2022 adjunto impresión de correo electrónico de 8 de mayo de 2024
Apéndice n.° 57:	Copia simple de la CARTA N° 032-2022-CBG/GRN de fecha de recepción 10 de noviembre del 2021
Apéndice n.° 58:	Impresión de OPINIÓN N. º 062-2013/DTN de 1 de agosto de 2013
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada CARTA N° 0214 – 2021 /GRP-407000-407200 de 6 de diciembre del 2021 adjunto Copia fedateada CARTA N° 0214 – 2021 /GRP-407000-407200 de 6 de diciembre del 2021 "cargo notaría" adjunto copia simple CARTA N° 0214 – 2021 /GRP-407000-407200 de 6 de diciembre del 2021 "Cargo Consorcio Bill Gates"
Apéndice n.° 60:	Copia simple de la CARTA N° 034-2022-CBG/GRN de fecha de recepción 09 de diciembre del 2021
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada ORDEN DE SERVICIO Nº 0000334 de 18/10/2021
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada de la Carta N° 029-2021-CBG/GRN de fecha de recepción 26 de octubre de 2021
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada INFORME N°219 - 2021/GRP – 407000 - 407700 de 28 de octubre de 2021
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 443-2021 de 28/10/2021
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada EXPEDIENTE SIAF : 000804 PROCESO DE AFECTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL de 28/10/2021
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° RD-824 de 11/11/2021
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° RD-825 de 11/11/2021

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura
V°B° OCI Jefe

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° RD-826 de 11/11/2021

Apéndice n.° 69: Copia fedateada INFORME N° 069-2024/GRP-407000-407600/TESORERIA de 08 de mayo de 2024 adjunta copia simple VERIFICACIÓN DE PÓLIZAS DE CAUCION O CARTA FIANZA adjunta copia simple ANEXO N° 1 de 22 de junio de 2021 adjunta copia simple HOJA DE REGISTRO Y CONTROL – 2024 N° EXPEDIENTE: 00702 adjunta copia simple OFICIO N° 000069-2024-CG/OC3921 de 03 de mayo del 2024 adjunto copia fedateada de Carta Fianza N° 3002021019107-1 de 03 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 70: Copia simple documento s/n de fecha de recepción 22 de septiembre de 2021 adjunta Carta Fianza N° 3002021019107-1 de 03 de septiembre de 2021 adjunto impresión de H.R.C N° 00926 – Carta N° S/N – 2021 de 21/05/2024

Apéndice n.° 71: Copia fedateada INFORME N° 548 - 2021/GRP – 407000 - 407600 de 22 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 72: Copia fedateada ACTA N° 001-2024-OCI DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA – PEIHAP de 03 de mayo de 2024

Apéndice n.° 73: Copia simple CARTA FIANZA N° 0169-2022-83 de 17 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 74: Impresión OFICIO N° 000070-2024-CG/OC3921 de 06 de mayo del 2024 adjunta copia simple de CARTA FIANZA N° 0169-2022-83 de 17 de diciembre de 2021 adjunto impresión de correo electrónico de 06/05/2024

Apéndice n.° 75: Impresión – Santander - Documento s/n de 10 de mayo de 2024 adjunto impresión de correo electrónico de 10 May 2024

Apéndice n.° 76:
- Impresión de las cédulas de notificación del pliego de hechos, las cédulas de notificación electrónica y sus cargos, obtenidas del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónica e Casillas-CGR.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas.

Apéndice n.° 77: Resoluciones de designación y término o cese de funciones y otros documentos de los funcionarios y/o servidores comprendidos en la irregularidad:

- Copia fedateada MEMORÁNDUM N° 0195 -2020/GRP-407000-407200 de 02 de noviembre del 2020
- Copia fedateada MEMORÁNDUM N° 01 -2023/GRP-407000-407200 de 13 de enero de 2023
- Copia fedateada CONTRATO DE TRABAJO N°030-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 30 de octubre de 2020
- Copia fedateada ADENDA N° 20 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de noviembre de 2022

- Impresión RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de mayo de 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Impresión RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022

- Impresión RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 48-2021/GRP-PEIHAP de 22 de junio de 2021
- Copia fedateada CONTRATO DE TRABAJO N°011-2019/GRP-407000-407600-RRHH de 25 de octubre de 2019
- Copia fedateada ADENDA N° 25 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 1 de agosto de 2022

- Copia fedateada CONTRATO DE TRABAJO N°004-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 20 de enero de 2020
- Copia fedateada ADENDA N° 25 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de noviembre de 2022

- Copia fedateada CONTRATO DE TRABAJO N° 022-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 21 de julio de 2020
- Copia fedateada ADENDA N° 13 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de noviembre de 2021.

- Impresión RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°021 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2020
- Impresión RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022

- Copia fedateada CONTRATO DE TRABAJO N° 020-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 1 de junio de 2020
- Copia fedateada ADENDA N° 23 AL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO POR SERVICIO ESPECÍFICO de 30 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 78:

- Copia simple de Consulta RUC CONSORCIO BILL GATES: 20604929106.
- Copia fedateada CONTRATO DE CONSORCIO de 03 de junio del 2021

Apéndice n.° 79:

Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Impresión DECLARACION JURADA N°003600-2024-CG/F1 de 09 de mayo del 2024, adjunto impresión de correo electrónico de 07/05/2024, adjunto correo electrónico de 09/05/2024
- Impresión HOJA INFORMATIVA N.° 000033-2024-CG/OC3921-CJAT de 13 de mayo de 2024
- Copia fedateada de AVISO DE NOTIFICACIÓN de 16-05-2024
- Impresión CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N. ° 006-2024-CG-OCI3921-SCE-PEIHAP de 16 de mayo de 2024 adjunto impresión de correo electrónico de 20/05/2024

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Apéndice n.° 80: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Impresión DECRETO REGIONAL N° 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre del 2018 "APRUEBAN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA – PEIHAP".
- Impresión DIRECTIVA REGIONAL N° 014-2013/GRP-480000-480200 aprobada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 375-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR de 03 de julio de 2013.

Chulucanas,10 de junio de 2024

Wieland Víctor Mori Torres
Supervisor de la Comisión de Control

Cecilia Jackeline Abad Tuesta
Jefa de Comisión de Control

Onasis García Laban
Abogado de la Comisión de Control

Ivette Del Rosario Cevallos Chininin
Ingeniero Especialista

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chulucanas, 13 de junio 2024

Wieland Víctor Mori Torres
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

000063

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 005-2024-2-3921-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ EL PRIMER ENTREGABLE DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PERFIL DE PRE INVERSIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OMITIÓ TRAMITAR LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO ANTE SU NO RENOVACIÓN Y, RESOLVIÓ EL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR CAUSAL IMPROPIA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 379 196,05 SOLES".	Alex Jhonatan García García	44927257	Gerente (e) de la Gerencia de Estudios y Proyectos	02/11/2020	12/01/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X	X	
2		Manuel Alberto Vega Palacios	02862962	Gerente general	01/06/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X	X	
3		Diego Paul Quinde Sandoval	46114052	Inspector	22/06/2021	09/12/2021	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]			X	
4		Miguel Ángel Cotrina Montaña	43461355	Especialista SIG en la Gerencia de Obras y Supervisión PEIHAP.	21/01/2020	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]			X	
5		Richard Idelso Tapia Sánchez	40290999	Especialista de Abastecimiento	01/08/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]			X	
6		Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	02775589	Administrador	11/01/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]			X	
7		Julio Cesar Ojeda Sánchez	72387510	Tesorero	01/06/2020	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]			X	

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura
V°B°
OCI
Jefe

290000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° 000089-2024-CG/OC3921

Chulucanas,14 de junio de 2024

Señor:
Carlos Miguel Cabrejos Vasquez
Gerente General
Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura
Jr.Lima n.° 817
Chulucanas /Morropón/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) OFICIO n.° 000060-2024-CG/OC3921 de 25 de abril de 2024, documento en el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, n.°159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, respecto a la resolución contractual en la contratación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Servicio de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Sub Sector Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura", con identificador de procedimiento n.° 711056; período de evaluación de 15 de junio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, en la que se otorgó conformidad y pagó el primer entregable del servicio de elaboración de perfil de preinversión pese al incumplimiento de los términos de referencia, omitió tramitar la ejecución de la carta fianza por adelanto directo ante su no renovación y, resolvió el contrato de consultoría por causal ajena a las circunstancias en que se desarrollaron los hechos; es decir, que no correspondía la aplicación de dicha causal; ocasionando perjuicio económico al estado por S/ 379 196,05 soles, en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 005-2024-2-3921-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Piura en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura V°B° OCI Jefe

Atentamente,

Wieland Victor Mori Torres
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
del Proyecto Especial de Irrigación
e Hidroenergético del Alto Piura –PEIHAP
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por ABAD TUESTA Cecilia Jackeline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 14:16:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/3921-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000089-2024-CG/OC3921
EMISOR	:	CECILIA JACKELINE ABAD TUESTA - JEFE DE COMISIÓN - RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20525662404
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3195

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 005-2024-2-3921-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Piura en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la CGR, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el PEIHAP se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I A[F]
2. Tomo I B[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62RSIVX**

Firmado digitalmente por ABAD TUESTA Cecilia Jackeline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 14:16:59 -05:00

3. Tomo I C[F]
4. Tomo I D[F]
5. Tomo II A[F]
6. Tomo II B[F]
7. Tomo II C[F]
8. Tomo III A[F]
9. Tomo III B [F]
10. Tomo III C[F]
11. Tomo III D[F]
12. Tomo IV A[F]
13. Tomo IV B[F]
14. Tomo IV C[F]
15. Tomo IV D[F]
16. Tomo V A[F]
17. Tomo V B[F]
18. Tomo VI A[F]
19. Tomo VI B[F]
20. Tomo VII A[F]
21. Tomo VII B[F]
22. Tomo VII C[F]
23. Tomo VII D[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62RSIVX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 14:18:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000089-2024-CG/OC3921
EMISOR	:	CECILIA JACKELINE ABAD TUESTA - JEFE DE COMISIÓN - RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUB SECTOR CHARAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 005-2024-2-3921-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Piura en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la CGR, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el PEIHAP se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20525662404**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/3921-02-001
2. Tomo I A[F]
3. Tomo I B[F]
4. Tomo I C[F]
5. Tomo I D[F]
6. Tomo II A[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67AWMIK**

7. Tomo II B[F]
8. Tomo II C[F]
9. Tomo III A[F]
10. Tomo III B [F]
11. Tomo III C[F]
12. Tomo III D[F]
13. Tomo IV A[F]
14. Tomo IV B[F]
15. Tomo IV C[F]
16. Tomo IV D[F]
17. Tomo V A[F]
18. Tomo V B[F]
19. Tomo VI A[F]
20. Tomo VI B[F]
21. Tomo VII A[F]
22. Tomo VII B[F]
23. Tomo VII C[F]
24. Tomo VII D[F]

NOTIFICADOR : CECILIA JACKELINE ABAD TUESTA - PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION E HIDROENERGETICO ALTO PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67AWMIK**